



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CENTRO UNIVERSITARIO UAEM AMECAMECA

LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA ESTADO DE MEXICO 2015-2016

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN
CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PRESENTA:

ARISBETH CASTRO DE LA CRUZ

ASESOR: DR. EN C.S RAFAEL CEDILLO DELGADO

COMITÉ REVISOR:
MTRA. MARÍA DEL PILAR SILVA RIVERA
MTRO. RICARDO LÓPEZ TORRES

AMECAMECA, MÉX., NOVIEMBRE DE 2020

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	9
PERSPECTIVAS DE ANÁLISIS DE LAS ELECCIONES	9
1.1 Neo- Institucionalismo.....	10
1.2 Governance Electoral	12
1.3 Proceso Electoral Municipal (Normatividad)	17
1.4 Los actores de una elección	20
CAPÍTULO II	25
ELECCIONES Y PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE MÉXICO	25
2.1 Procesos Electorales en el Estado de México	27
2.2 Elecciones Municipales.....	30
2.3 Elecciones Extraordinarias	35
2.4 Sentencia de nulidad para una elección extraordinaria	42
CAPÍTULO III	49
ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN CHIAUTLA ESTADO DE MÉXICO.....	49
3.1 Proceso Electoral Municipal.....	50
3.2 Desarrollo de la Campaña Electoral	59
3.3 El papel del IEEM	69
3.4 Participación de los poderes fácticos.....	76
CONCLUSIÓN	83
BIBLIOGRAFÍA	90
ANEXOS	96
ANEXO 1	96
ANEXO 2	97
ANEXO 3	107

INTRODUCCIÓN

Durante el día de la jornada electoral de las elecciones realizadas en el Municipio de Chiautla en 2015 para elegir Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento, no hubo quien interpusiera un recurso de impugnación durante el día de la jornada. Pero es hasta el momento de los resultados de la elección que el partido MORENA interpuso un medio de nulidad para la elección, a causa de que el partido ganador (PRI) hizo un acto al inicio de su campaña, uso símbolos religiosos considerado una transgresión a la constitucionalidad del proceso electoral. Lo que originó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ordenó la celebración de una elección extraordinaria en el Municipio de Chiautla que se efectuaron el 3 de marzo de 2016. Cabe mencionar que como responsable de realizar las elecciones el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) quedo en duda su eficiencia al quedar nulos los comicios celebrados en la elección ordinaria de miembros de Ayuntamiento.

El identificar las causas que propiciaron las elecciones extraordinarias ayudará a conocer si se respetaron o no los derechos políticos electorales de los ciudadanos, que tanto hay de confiabilidad en los órganos electorales y si realmente creen que está desempeñando su trabajo correctamente; de tal forma que el ciudadano este seguro de ir a emitir su voto.

Es por esto que la tesis analiza los factores que dieron origen a las elecciones extraordinarias en el Municipio de Chiautla, así como conocer el papel de las Instituciones políticas por medio de la teoría del Neo-Institucionalismo y del enfoque Governance Electoral ya que ayudara a evaluar el desempeño de los órganos electorales y partidos políticos.

Debido a que la investigación de los comicios locales no es muy frecuente, el estudio del municipio de Chiautla ayudará a obtener un nuevo conocimiento sobre las situaciones que rodearon a las elecciones extraordinarias. Además, por ser las primeras en realizarse en segunda vuelta en el municipio. Esto implica que se realizará un análisis de la situación en la que se encuentra la población en el municipio, situación social, económica y su división geográfica y así poder entender

la actuación de las instituciones políticas en el manejo del proceso de la elección y de los partidos políticos.

La ciudadanía debe tener la confianza de que, al escoger sus representantes por medio de su voto, éste se tiene que respetar y hacer valer; sin embargo, cuando no hay una implementación del governance electoral las instituciones políticas no pueden garantizar que el voto sea respetado. Pero los ciudadanos tienen que tener el conocimiento básico para entender el por qué se realizaron unas elecciones extraordinarias que es lo que afectó y las consecuencias que tienen al realizar otras elecciones.

La mayoría de los ciudadanos al no tener ese conocimiento de las reglas establecidas en los códigos electorales pueden ser fácilmente engañados y dejarse influenciar por cierto actos que realizan los partidos políticos.

Lo que se pretende conocer en este trabajo es ¿qué factores de la gobernanza electoral propiciaron elecciones extraordinarias en el Municipio de Chiautla, Estado de México en 2016?

La importancia de este tema de investigación de elecciones extraordinarias en Chiautla permitirá tener una visión objetiva de los diferentes factores que provocan una elección extraordinaria en el municipio de Chiautla; a la vez que al hacer un estudio de caso ampliaré más las expectativas de las causas que lo provocaron.

Este estudio de caso permitirá tener más conocimiento respecto a las leyes electorales y la actuación de los órganos electorales y partidos políticos, específicamente en los medios de impugnación. Es un tema que no es muy tratado porque no hay una verdadera implementación de la ley; sin embargo, cuando se trata de medios de impugnación los partidos políticos no saben hacer el proceso de anular o de identificar ciertos actores que pueden perjudicar la campaña electoral y las elecciones, es por esto que se ven beneficiados o afectados.

La aportación de esta investigación para la ciencia política, sobre elecciones extraordinarias es el análisis jurídico, social y cultural acerca del municipio de

Chiautla y las elecciones que se efectuaron. El concentrarse sobre un caso único permite, en general, seguir una estrategia de investigación intensiva, es decir tomar en consideración una gran cantidad de propiedades del caso y evaluar su importancia en la compleja red de relaciones que constituye todo fenómeno político-social.

Hay que resaltar la intervención de la Iglesia en procesos electorales es un factor importante ya que se acusó de interferir debido a que el sacerdote de la iglesia pronunció durante la misa un discurso a favor del candidato Ángel Melo que representa al Partido Revolucionario Institucional (PRI) al inicio de su campaña. Es así como se nota la falta de implementación del Governance Electoral al no tomar acciones, desde el inicio que se cometió la falta a la ley electoral de involucrarse con la iglesia. Esta investigación permitirá desarrollar a profundidad el governance electoral, que aportará diferentes técnicas y herramientas para poder llegar al punto de deducir lo que propició la elección extraordinaria.

El objetivo general de la tesis es explicar los factores institucionales y políticos que dieron origen a la elección extraordinaria en el Municipio de Chiautla, Estado de México de 2015-2016.

Los objetivos particulares son: desarrollar la teoría de Governance Electoral para ver si la falta de su implementación fue realmente lo que propició las elecciones extraordinarias; describir los antecedentes de las elecciones en el municipio de Chiautla, Estado de México; determinar los factores políticos por los cuales se realizaron las elecciones extraordinarias en Chiautla, Estado de México en 2015-2016 y analizar el desempeño de la administración electoral en el proceso electoral del 2015-2016.

La importancia del governance electoral o gobernanza electoral es porque ayuda a analizar el comportamiento por medio de su aplicación en las instituciones en la administración electoral, la eficacia, transparencia en los órganos electorales. Como

se han resuelto conflictos después de una elección ordinaria, en consecuencia, lleva a una elección extraordinaria por inconformidad de la ciudadanía o de los mismos partidos políticos.

Los autores Shaheen Mozaffar y Andreas Schedler, dicen que el interés por la gobernación electoral surge de experiencias prácticas de observación electoral y asistencia democrática durante los últimos veinte años. Por las mismas exigencias prácticas que enfrentaron, la mayoría de los profesionales y estudios que se han ocupado de problemas de integridad electoral y se han interesado más en evaluar que explicar sistemáticamente el avance democrático.

El concepto de gobernanza electoral es el conjunto de actividades que crea el marco constitucional en el cual se desarrollan los comicios y la competencia electoral. La gobernación electoral opera en tres niveles: la elaboración de reglas, la aplicación de reglas y la resolución de conflictos. La elaboración de las normas implica diseñar las reglas básicas del juego electoral; su aplicación supone implementar estas reglas para organizar el juego electoral; y la resolución de disputas implica dirimir conflictos que surgen dentro del juego.

Por lo que la gobernanza electoral es una herramienta para poder analizar más a profundidad las elecciones, y si se implementara tal como es no tendrían que surgir dudas durante las elecciones; aunque por si sola tampoco garantiza unas buenas elecciones, ya que hay complejos factores sociales y políticos que afectan el proceso, aun siendo las negociaciones entre los partidos políticos o recursos que llegaran a implementar para su beneficio propio con el fin de obtener el voto. Sin embargo, es cuando llama más la atención la gobernanza electoral cuando se producen unas buenas elecciones, pero es imposible tener buenas elecciones sin gobernación electoral eficaz.

Es por esto que se tomó como teoría la gobernanza electoral para desarrollar los aspectos que propiciaron las elecciones extraordinarias en el municipio de Chiautla, Estado de México, la gobernanza electoral habla de las decisiones, acciones para

su eficacia y da una fórmula electoral, las reglas, límites para analizar la campaña electoral, y la administración electoral.

La hipótesis a contrastar es: la elección extraordinaria en el Municipio de Chiautla, Estado de México en 2016, se dio por la falta de implementación de la Gobernanza Electoral reflejada en las campañas electorales, la administración en los órganos electorales y la participación de los poderes fácticos locales.

El tipo de estudio que se empleó, por el nivel de profundidad, es descriptivo con el cual se buscó conocer los aspectos de gobernanza electoral que propiciaron las Elecciones Extraordinarias en San Andrés Chiautla Estado de México, revisión del desempeño de los órganos electorales y partidos políticos durante el proceso electoral y la actuación de los ciudadanos ante los actos de campaña.

Este trabajo es de corte cualitativo para tener un desarrollo amplio del por qué la falta de implementación de la gobernanza electoral se vio reflejada en la campaña electoral, en la administración electoral y en prácticas políticas parroquiales.

El punto de partida es retrospectivo pues es aquella que explora y examina los hechos ocurridos (el antecedente) para explicar el presente. Por lo que va del presente al pasado; así mismo se llevara un estudio de caso que va de lo particular a lo particular.

Por lo que se entiende cómo estudio de un caso singular ya sea un sistema político, un grupo de presión, una ley electoral o la personalidad de un líder. Desde la perspectiva metodológica el estudio de caso particular presenta límites insuperables en lo que se refiere a la posibilidad de establecer y verificar relaciones casuales entre fenómenos.

Se escogió el estudio de caso para el análisis del Municipio de Chiautla pues al efectuarse las elecciones extraordinarias lo convierte en un caso particular y nuevo pues los sucesos que lo propiciaron son diferentes para municipios en donde se hayan realizado elecciones extraordinarias. Así mismo, la forma de abordar será

longitudinal pues las elecciones extraordinarias y sucesos que las propiciaron fueron durante el año 2015-2016.

Además, el concentrarse sobre un caso único permite, en general, seguir una estrategia de investigación intensiva; es decir, tomar en consideración una gran cantidad de propiedades del caso y evaluar su importancia en la compleja red de relaciones que constituye todo fenómeno político-social.

El método de control empleado para las dimensiones del trabajo de investigación es el método analítico el cual consiste separar el fenómeno y analizar las diferentes partes en este caso. Se analizó la campaña electoral, la administración electoral y las prácticas parroquiales para tener una mayor perspectiva de lo que causó e influyó en el municipio de Chiautla para darse las elecciones extraordinarias. El análisis de coyuntura nos proporcionó un análisis más completo en cuanto a los hechos de cómo fueron ocurriendo y recrear escenarios a corto plazo y permitirnos tener bastantes variables para contextualizar los hechos tanto externos como internos en el caso de elecciones en el Municipio de Chiautla.

Las técnicas que se emplearon para la realización de la investigación son 1) Documental, de una forma bibliohemerografía pues se consultaron revistas, artículos y periódicos como *El Universal*, *Excélsior*, *La Jornada*, *Reporteros en Movimiento* y *Proceso*. También se consultaron libros, el cual ayudo a obtener información de diferentes puntos de vista para el caso de elecciones extraordinarias, así como desarrollar la teoría de gobernanza electoral y comprender los hechos ocurridos. 2) Entrevista; por medio de esta técnica se recolecto información de los sucesos que pasaron antes y después de las elecciones, se conocieron actores políticos como el primer regidor Saúl Velasco Hernández, el cual es primer regidor del H. Ayuntamiento de Chiautla, así como al vocal de organización electoral Gerardo Castrejón Carrasco de la junta electoral del IEEM en Chiautla y parte de la sociedad de sectores como un estudiante y una ama de casa tales personajes fueron entrevistados por que estuvieron involucrados en el proceso de las elecciones antes y durante las extraordinarias.

Con el apoyo de instrumentos para la realización y aplicación de las técnicas como lo son libreta de apunte, guía de entrevista, fotografía, medios electrónicos como el celular y la grabadora.

Este trabajo está estructurado en tres capítulos

El primer capítulo busca comprender la teoría del Neo-institucionalismo y del governance electoral, pues la investigación gira en torno a su implementación, pues ambos se relacionan por lo que se conoce el actuar de las instituciones y del personal que actúa en las mismas. También sobre la normatividad por el cual se rige un proceso electoral, exponer los artículos de la ley que hablan sobre los requerimientos para participar en el proceso electoral y quienes son los que se involucran en una elección y como se integran.

El segundo capítulo, “elecciones y procesos electorales en el estado de México”; busca entender la diferencia de los conceptos y proceso así mismo como es que se han realizado los procesos electorales en el Estado de México en sus municipios. El contexto político y social en los que se desarrollan, comprender que cuando se realizan elecciones extraordinarias el origen es distinto para cada elección y las causas por las que son anuladas las elecciones, con el fin de ver si es suficiente con lo que está establecido en los códigos electorales.

Por último, el tercer capítulo de elección extraordinaria en Chiautla, Estado de México 2015-2016 se desarrolla a profundidad los factores que dieron origen a las elecciones extraordinarias; En el cual se comprueba la hipótesis de la falta de implementación de la gobernanza electoral en el desarrollo de la campaña electoral. Se analizó cómo actúan los partidos y actores para obtener el voto, la administración electoral, de cómo actuó el IEEM para ver si el proceso electoral se estaba llevando correctamente y como resuelve ciertos problemas; y así como la participación de la iglesia en los resultados de esta elección extraordinaria.

CAPÍTULO I

PERSPECTIVAS DE ANÁLISIS DE LAS ELECCIONES

El objetivo de este apartado es desarrollar la teoría del Governance Electoral para ver si la falta de su implementación fue realmente lo que propició las elecciones extraordinarias.

También se desarrolla la teoría del Neo- Institucionalismo en el cual se enfoca en las reglas y normas por las que se rigen las instituciones y los individuos que trabajan y se desempeñan en instituciones se rigen por medio de las normas.

Por lo que se desarrollan ambas teorías para mejor entendimiento del porque el actuar de los individuos y el desempeño de las instituciones afectan en un proceso electoral y en los resultados de elecciones. Al estar participando en un proceso municipal electoral se involucran ambas partes, las instituciones en el caso del Instituto Electoral del Estado de México, los partidos políticos, la ciudadanía la cual ejerce su derecho a votar.

Por lo que este trabajo es de un comicio local, se abarca la normatividad que se debe seguir el proceso de elección para la renovación de los Ayuntamientos en el Estado de México y como debe de integrarse. También se toman los requerimientos en caso de que se declare nula una elección y se lleve a una elección extraordinaria de acuerdo al Código Electoral del Estado de México.

En un proceso de elección municipal participan actores importantes como lo son partidos políticos, los candidatos los cuales durante este proceso de elección recurren a la propaganda electoral y dentro de la misma propaganda surgen actos de campaña los cuales tendrían que estar dentro del marco legal, a la vez que se conocerá lo que dice la ley en cuanto a la participación de la iglesia.

1.1 Neo- Institucionalismo

El nuevo institucionalismo comenzó con los intentos de March y Olsen de recrear o salvar su versión de la ciencia política en la cual establecen que dentro del análisis político la centralidad de los valores estaba siendo remplazada por metodologías individualistas y que no son capaces de abarcar las cuestiones más importantes de la vida política o en este caso llevar la actividad individual con la normatividad de una forma que ambas se ejerzan y puedan llegar a la actividad política.

El neo-institucionalismo que aglutina enfoques históricos, sociológicos y de la elección racional, surge a principios de la década pasada como un conjunto de reglas que determinan los procesos de la reforma institucional a partir de los marcos de incentivos y restricciones impuestos a los comportamientos de los diferentes agentes y actores económicos, sociales y políticos para la formulación e implantación en los resultados medidos en términos de crecimiento y desarrollo (Vargas,2008:49).

Explica cómo es la interacción de los individuos en las instituciones u organizaciones a partir de las relaciones y cómo es que las instituciones pueden manejar los intereses y o referencias de los individuos por medio de incentivos la cual dependerá de sus funciones y acciones.

El neo-institucionalismo se fundamenta más en el razonamiento deductivo y se expresa en dos grandes enfoques: en la elección de las estructuras de governance de los actores privados en un determinado medio ambiente que se convierte en el objeto de análisis económico y en el cambio institucional en función de los efectos que los diferentes medios ambientes institucionales tienen en el desempeño económico y en el desarrollo de las instituciones con el apoyo de modelos mentales compartidos e ideologías (Vargas,2008:49).

También el neo-institucionalismo tiene la función de dar respuesta a una crisis de legitimidad y eficacia del Estado en el cual tendrá la interacción entre diferentes grupos de interés cada grupo que tienen diferente nivel de poder e influencia en este caso las instituciones serían los órganos electorales en el cual se necesita que haya normas y reglas para el funcionamiento correcto de la institución por medio de los

individuos que se encuentren en ella la cual estarán regidos por estas reglas y normas sin embargo dependiendo de la situación en la que se encuentren ya sea buena o mala los actores tomarán su elección dependiendo de lo que más le beneficie de ahí se deriva el desempeño de la institución.

En el institucionalismo normativo se sostiene que los actores políticos no son individuos fragmentados que reflejan su socialización y su constitución psicológica, y actúan para maximizar el beneficio personal, sino individuos que reflejan fuertemente los valores de las instituciones a las que están vinculados (Peters,1999:46).

La racionalidad normativa muestra un movimiento de la organización a la institución, que legitiman las elecciones organizacionales en referencia a la misión y valores de la organización que sostiene la integridad organizacional. El institucionalismo normativo enfatiza las funciones que desempeñan organizaciones que componen el gobierno de las sociedades consideradas como instituciones que actúan dando forma a sus medios ambientes (Vargas,2008:51).

Los individuos no solo pueden pertenecer a una sola institución sino se le da la oportunidad de estar o participar en varias, por lo mismo de que se desarrolla y desempeña en un ambiente de socialización natural por la cual estará en un conflicto pues para poder actuar deberá elegir lealtades y tendrá que escoger entre las diversas influencias de las instituciones para poder comprender sus compromisos institucionales, sin embargo no tiene la libertad total de tomar una elección, ya que las mismas instituciones moldean a sus participantes para tener una estabilidad y obtener mejor desempeño dentro de la institución la cual tiene como objeto que tengan un mayor compromiso de los individuos.

El institucionalismo normativo fundamenta el cambio en armonizar las reglas, identidades y situaciones, a partir de reformas que consideren la cultura organizacional que se pretenda modificar. Bajo este enfoque, el cambio se induce mediante reformas administrativas, aunque no siempre se logra por las dificultades

para controlarlo y finalmente se realicen más reformas y no los cambios deseados (Vargas,2008:51).

Dependiendo de la situación en la que se encuentre la institución procederá los cambios necesarios para mantener la estabilidad, y dependiendo de los cambios los actores elijen sus comportamientos de acuerdo a la función de la organización por lo cual se afirmaría que en realidad las instituciones tiene la capacidad para influenciar a los actores o individuos que estén dentro, pues ellos se guiaran en cuanto a las normas y tradiciones de la organización garantizando el respeto y legitimación de la institución.

1.2 Governance Electoral

Desde fines de los años ochenta ha surgido una impresionante red de organizaciones nacionales e internacionales que trabajan en el monitoreo de las elecciones y en el apoyo a la democracia. No obstante, los estudiosos de las políticas democráticas han tardado en reconocer la relevancia práctica y el alcance analítico del nuevo campo. La gobernación electoral sigue siendo una “variable olvidada” en el estudio de la democratización política (Elklit y Reynolds, 2000; Pastor, 1999b).

Los autores que hablan sobre la gobernanza electoral y que se tomaran para este trabajo son Shaheen Mozaffar y Andreas Schedeler, dice que el interés por la gobernación electoral surge de experiencias prácticas de observación electoral y asistencia democrática durante los últimos veinte años. Por las mismas exigencias prácticas que enfrentaron, la mayoría de los profesionales y estudiosos que se han ocupado de problemas de integridad electoral se han interesado más en evaluar que en explicar sistemáticamente el avance democrático (Shaheen Mozaffar y Andreas Schedeler,2000:88).

Las aportaciones que hacen estos autores a la ciencia política y administración pública son el análisis de la aplicación de la gobernanza electoral en las instituciones en la administración electoral, eficacia, transparencia de los órganos electorales y

como se han resuelto conflictos después de una elección por inconformidad de la ciudadanía y conocer el contexto internos y externos que lo propiciaron.

Los estudios electorales han estado guiados por una preocupación central: cómo asegurar que los resultados de las elecciones no solo sean justos, sino que también sean percibidos como tales por todos los actores políticos involucrados y, por lo tanto, como legítima la autoridad que emerge de las mismas (Torrico,2015:102).

Por lo que las disciplinas que se relacionan con la teoría serán el derecho electoral y la sociología.

La gobernación electoral atrae la atención no cuando ordinariamente produce buenas elecciones, sino cuando, de manera ocasiona, llega a producir elecciones malas. La gobernación electoral eficaz por sí sola no garantiza buenas elecciones, ya que unas complejas diversidades de variables sociales y políticas afectan el proceso, la integridad y el resultado de elecciones democráticas; sin embargo, es imposible tener buenas elecciones sin gobernación electoral eficaz (Shaheen y Andreas, 2000:78-79).

La gobernanza electoral es más como una herramienta para poder analizar más profundidad las elecciones, y si se implementara tal y como es no tendría por qué haber dudas durante las elecciones aun siendo que las negociaciones entre los políticos o recursos que llegaran a implementar para su beneficio propio no afectaría a unas elecciones limpias pues se llevaría la aplicación de las leyes y reglamentos establecidos y que por actuar mal sean realmente castigados. Es por eso que la gobernanza nos ayudara a identificar y aplicar lo necesario para evitar o resolver este tipo de problemas. Es por eso que se dice que *“La gobernanza electoral no necesariamente garantiza la confianza ciudadana en el desempeño de los órganos ni la credibilidad general de los resultados electorales”* (Torrico, 2015: 101).

La relevancia de analizar a los órganos que administran elecciones y resuelven sus conflictos en procesos electorales los partidos políticos son los jugadores, en el marco normativo es el conjunto de reglas que regula el juego, y las instituciones de

administración y justicia electoral son las encargadas de que estas se cumplan. Para ello, usualmente se les reconocen las facultades de autorizar, vigilar y sancionar a los jugadores. Es tal importancia que la ciencia política y los estudiosos electorales han dado a estas instancias, que hoy en día se asume que no es posible llevar a efecto elecciones de calidad sin que este tipo instituciones se desempeñen con un alto nivel de profesionalismo e imparcialidad (Wall, 2006; Orozco, 2010).

El concepto de gobernación electoral es el conjunto extenso de actividades que crea y mantiene el marco institucional en el cual se desarrollan los comicios y la competencia electoral. La gobernación electoral opera en tres niveles: la elaboración de reglas, la aplicación de reglas y la resolución de conflictos. La elaboración de las normas implica diseñar las reglas básicas del juego electoral; su aplicación supone implementar estas reglas para organizar el juego electoral; y la resolución de disputas implica dirimir conflictos que surgen dentro del juego (Shaheen y Andreas, 2000:80).

En primer lugar; diseño Institucional el nivel de la elaboración de las normas, la gobernación electoral implica el diseño de instituciones que definan el marco básico de las elecciones democráticas. Las reglas de la competencia electoral y las reglas de la organización electoral configuran dicho marco. Tradicionalmente, se entiende que las reglas electorales abarcan el derecho al voto, las reglas de representación, el tamaño de la asamblea, la magnitud de los distritos, sus fronteras, y los calendarios electorales. Sin embargo, el andamiaje institucional de las elecciones democráticas también incluye otros conjuntos de reglas omitidos en los estudios existentes: las reglas formales que gobiernan la elegibilidad y el registro de votantes, partidos y candidatos; las normas que regulan la observación de los comicios; las leyes y los reglamentos que repercuten en la asignación de recursos a partidos y candidatos, las reglas que prescriben el método de conteo de votos y de la publicación de resultados y las leyes que establecen la estructura, la jurisdicción y el marco operativo de los organismos que organizan las elecciones y resuelven las disputas.

En el segundo lugar, organización electoral el nivel de la implementación de reglas, la gobernación electoral coordina y ejecuta una compleja serie de actividades interdependientes orientadas a sentar una base institucional estable para la votación y la competencia electoral. La gobernación electoral como aplicación de reglas consiste en innumerables actividades técnicas cuya organización y ejecución determinan la credibilidad de los comicios. La atención inadecuada a los detalles operativos puede poner en grave peligro esa credibilidad. El nivel de aplicación de las reglas donde la gobernación electoral está más expuesta a caer errores, no solo por la mera magnitud y la complejidad de sus tareas, sino también por el extenso número de personas involucradas y la autoridad discrecional que ejercen. Para llegar a un proceso electoral creíble y una votación sin problemas, estas mismas complejidades y limitaciones exigen un elevado nivel de coordinación central y estratégica.

En tercer lugar, en el nivel de la adjudicación de disputas, la gobernación electoral implica la mediación y la resolución de conflictos que surjan de los comicios y la competencia electoral. Resolver conflictos post-electorales es una función vital de la gobernación electoral, como lo mostraron los fallos de los distintos tribunales de apelación, y, de manera más notable, la decisión final de la Suprema Corte con motivo de las elecciones presidenciales del 2000 en Estados Unidos (Shaheen y Schedeler, 2002:82-85).

En la mayoría de los países recientemente democratizados una deficiente administración de las elecciones puede ocasionar el rechazo de resultados y el desconocimiento de quienes hubieran resultado vencedores (Torrico,2015:103). Algunos de los factores que intervienen para que suceda un problema en la administración electoral es el bajo índice educativo de la población y principalmente del personal que integran las instituciones y órganos electorales para las etapas del proceso electoral, al efectuarse los registros de candidatos y partidos, la regulación de campañas, así como tener el conocimiento de medios de impugnación, la capacidad de resolver conflictos y acuerdos internamente en las instituciones.

Los autores Méndez (2013) y Torrico y Valderrama (2013) midieron la calidad del diseño institucional de los órganos electorales estatales mexicanos, tomando en cuenta factores tales como su independencia, transparencia, partidas y profesionalismo. El principal aspecto a resaltar de las conclusiones obtenidas en los estudios es que los estados con mejor diseño institucional en sus institutos y tribunales electorales habían experimentado una alternancia del partido en la gubernatura. Sin embargo, no aplica para el Estado de México, en esta entidad solo existen órganos electorales que cuentan con diseños institucionales de alta calidad con nula alternancia en la gubernatura.

Debe mencionarse que la alternancia de gobierno suele ser un indicador sobre el nivel de democracia existente, es decir una situación de dominio político de un solo partido suele ser compatible con el gobierno democrático.

Así en el estado de México coexisten instituciones electorales con diseño muy democrático con una situación de dominio que se asocia con poca democracia. Se evalúan los procesos electorales en Estado de México tomando en cuenta tres factores: 1) el marco jurídico-electoral existente, 2) los órganos que administran elecciones y resuelven los conflictos que emergen de ellas y 3) la percepción ciudadana sobre las condiciones en que se desarrollan las elecciones y la imparcialidad de los órganos mencionados (Torrico, 2015:105).

En procesos electorales los partidos políticos son los jugadores, el marco normativo es el conjunto de reglas que regula el juego, y las instituciones de administración y justicia electoral son las encargadas de que estas se cumplan. Para ello usualmente se les reconocen las facultades de autorizar, vigilar y sancionar a los jugadores (Torrico, 2015:113).

Se asume que no es posible llevar a efecto elecciones de calidad sin que este tipo de instituciones se desempeñen con alto nivel de profesionalismo e imparcialidad e intervengan intereses particulares.

1.3 Proceso Electoral Municipal (Normatividad)

En el México actual, se puede entender al municipio como una persona jurídica de derecho público, compuesta por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad al estar asentado de manera permanente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio, y sometido a un orden jurídico, con el fin de mantener el orden público, prestar los servicios indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras públicas municipales requeridas por la comunidad (Fernández,2010:10).

El presidente municipal lo podemos llamar el depositario del poder ejecutivo del municipio, y un órgano colegiado que viene a ser el ayuntamiento en función de cabildo o cuerpo colegiado que viene deliberativo, depositario del poder normativo (materialmente legislativo), presidido por el propio presidente municipal que lo representa y tiene a su cargo la función ejecutiva (Fernandez,2010:32). El mismo artículo 115 constitucional previene que el ayuntamiento se integre por el presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

El proceso electoral municipal está regido por disposiciones de rango constitucional federal, constitucional local y por leyes locales o códigos electorales.

El art.115 de la Constitución General de la República establece que la elección de los ayuntamientos se debe hacer de forma directa. Asimismo, dispone que tiene que combinar los principios de mayoría y de representación proporcional, aunque no especifica el tipo de mayoría que debe aplicarse y por tanto esta determinación queda al arbitrio de las legislaturas locales. En cuanto al principio de representación proporcional, su aplicación está expresamente dispuesta en la fracc. VII del art. 115 constitucional (Andrade, 2010; 96).

El número de miembros de los ayuntamientos es variable en cuanto se refiere a los regidores y síndicos, de acuerdo con rangos de población , por ejemplo, en el estado de Guanajuato los ayuntamientos sólo tienen un síndico, excepción hecha de los de Aacámbaro, Celaya, Guanajuato, Irapuauto, León y Salamanca, que deben tener dos; en cuanto a regidores , La ley Orgánica Municipal prevé que ciertos municipios cuenten con ocho; otros de mediana importancia, como los de Allende, Silao y Valle

de Santiago, deberán tener 10, y los de Acámbaro, Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca, que son los de mayor población contarán con 12 regidores. Según previene el artículo 109 de la Constitución guanajuatense, los presidentes municipales y los síndicos son elegidos por el principio de mayoría relativa, en tanto que los regidores se eligen por el principio de representación proporcional (Fernandez,2010:35).

El artículo 27 establece, los ayuntamientos de los municipios podrán tener regidores síndico electos según el principio de representación proporcional de acuerdo con los requisitos y reglas de asignación que establece este Código, y el artículo 28 fracc. II dice que para la elección de los municipios del Estado los ayuntamientos se integraran conforme a los criterios poblacionales (CEEM,2017:31-32).

En los municipios es usual que la elección se realice con base en planillas formadas por el presidente municipal, el síndico o síndicos y los regidores. Por lo que regular hay un síndico, pero cuando existen dos se colocan por orden siendo el síndico primero y el síndico segundo. Luego están los regidores que varían de pendiendo del número de la población que tenga cada municipio.

Las planillas para elegir ayuntamientos en México ya no son cerradas, es decir el partido que postulo a la planilla ganadora no obtiene todos los puestos, sino solo el de presidente municipal, síndico o síndicos y los regidores y los regidores que les correspondan según el principio de representación proporcional, ya que los demás partidos que compitieron en la elección tendrán también acceso al ayuntamiento según la cantidad de votos alcanzada por ellos (Andrade,96:2010).

La constitución federal contiene también en su art.115 fracc I párrafo 2, la prohibición de la reelección inmediata de los miembros del cabildo, que dispone lo siguiente:

Los presidentes municipales, regidores, y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen funciones propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser reelectos para el

periodo inmediato. Los que tengan el carácter de suplente, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietario a menos que hayan estado en el servicio.

Para la renovación de Ayuntamientos será cada tres años, la cual se realiza mediante la celebración de los comicios el primer domingo de junio, así mismo la elección tendrá una convocatoria la cual será publicada en la gaceta del gobierno para ser difundida y se conozca el proceso que se llevara a cabo y puedan ser partícipes los partidos políticos así como los candidatos a ser presidente municipal juntos con sus planillas para prever los requisitos que se les pide y hacer el papeleo en tiempo y forma.

Referente a la elección extraordinaria el Código Electoral en el art. 30 establece: Cuando se declare nula una elección, a los integrantes de la fórmula ganadora resultaren inelegibles, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del Código y a las que contengan la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes de la declaratoria de nulidad (CEEM, 2017:34).

Menciona que al ser "inelegibles" es decir que no pueden ser electos se tiene que realizar una nueva elección llamada extraordinaria, pero realmente no establece los estatutos exactos para que no pueda ser válida la elección, resulta ser cuestionado pues realmente no se ve una sanción por incumplimiento de los candidatos e integrantes de la formula ya sea por falta de documentación o a la ley electoral como lo menciona el art.32 de Código.

Art. 32 Las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrían restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que establece (CEEM, 2017:35).

Es claro que no hay realmente una sanción o castigo que por incumplimiento de los candidatos e integrantes se lleve a una elección extraordinaria pues se les permite volver a participar nuevamente a esa elección y si resulta ser ganador no tendría caso que se realizarán y sería un procedimiento sin sentido pues no se ve y tampoco se plantea verdaderamente un artículo o ley donde el castigo sea que ya no vuelvan

a participar en la lección extraordinaria. Pues al permitir que participen por segunda ocasión no se le estaría dando un valor en el cual se tienen que cumplir y hacer los lineamientos que se requieren para ser partícipe de la elección ordinaria.

La elección extraordinaria tendrá el mismo proceso electoral como si fuera una elección ordinaria a diferencia de que el tiempo para la elección extraordinaria es en un periodo más corto, en el cual el Consejo General ajustara los plazos de las etapas del proceso electoral una vez que la convocatoria sea establecida para el anuncio de las elecciones. También es importante cuestionarse respecto al tiempo que establecen para la celebración de la elección extraordinaria pues al ser más presuntuoso la elección y volver a integrarse los representantes tanto de partidos políticos como los actores de los órganos electorales que interviene resulte una rápida capacitación y registro por lo cual pone más en duda que realmente se esté llevando un proceso electoral legítimo e imparcial.

1.4 Los actores de una elección

Eduardo Andrade define al *partido político* como la agrupación organizada con carácter permanente, cuyo propósito es gobernar o participar en el gobierno mediante la proposición o designación de personas para ocupar puestos públicos (Andrade, 2010: 27).

La expresión gobernar o participar en el gobierno permite abarcar una gran gama de organizaciones, tanto a las que ya ejercen el gobierno, como a las que pretenden llegar a él; e incluso aquellas que, conscientes de su incapacidad para controlarlo, pretenden, por lo menos en una primera etapa, acceder a formar parte de los órganos legislativos, así sea minoritaria. Por otro lado, quedan contenidas en el concepto tanto las agrupaciones profundamente enraizadas en principios ideológicos, que proponen programas de gobierno, como aquellas que están dispuestas a hacer concesiones en cuanto a los principios rectores de su política siempre que pueden así alcanzar o mantener el control gubernamental (Andrade,2010:130).

La función de los partidos políticos, Almond y Powell explican la presencia universal de los partidos en función de las necesidades que tiene el Estado moderno de contar con un amplio apoyo para sus actividades políticas, de crear nuevas bases de legitimidad no tradicionales, de proveer nuevos esquemas de valores para iniciar mantener la modernización económica. los autores destacan la necesidad de los sistemas políticos de realizar, a través de ellos, diversas funciones: las sociedades totalitarias utilizan los partidos como medio para movilizar apoyo; las sociedades democráticas, como un canal para articular e integrar demandas, y las sociedades en transición, como agencias para crear y estructurar nuevas formas de conducta (Andrade,2010:141).

El marco constitucional otorga a los partidos políticos una función que rebasa la acción meramente electoral al darles la tarea de promover la participación del pueblo en la vida democrática, lo cual debe interpretarse en el sentido que la propia Constitución da al término democracia en su art.3^a en que define "no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural del pueblo" (Andrade,2010:153).

La finalidad de los partidos políticos a lo que establece la constitución mexicana en el cual asigna a contribuir a la integración de la representación nacional, debe contribuir a dar solución a los problemas de la nación o en el nivel en el que se encuentren gobernando siempre y cuando la toma de decisiones esté sujeta a los órganos que los representa, otro sería que den acceso a los ciudadanos para poder ejercer el poder público.

Los candidatos serán personas que para ser declarado como tales deberán cumplir con ciertos requisitos tanto de los institutos o partidos políticos que los postulen como de los organismos electorales, por lo que solamente a quienes les sea reconocido el derecho a pretender ocupar un cargo de elección a través del voto activo estarán en condiciones de que se les reproche su comportamiento en caso de que se atente contra los valores protegidos por el derecho electoral.

El candidato a partir de que es admitido como tal tendrá derecho al voto pasivo que significa recibir en su favor una preferencia electoral que le permitirá ejercer una función pública a la cual solo se puede tener acceso a través del proceso comicial (Zamora,2000:65).

La etapa de proceso de selección interna de un candidato la comprende: a) la asamblea electoral y b) la consulta directa. La primera "asamblea electoral" consiste en una reunión de delegados nombrados o electos por los grupos, secciones, células, comités o cualesquiera otras unidades que conformen las bases de los partidos, para que mediante algún procedimiento democrático se seleccione al candidato de que se trate, en el caso de elecciones locales puede haber distintas asambleas estatales para candidato a gobernador o jefe de Gobierno del Distrito Federal; municipales para seleccionar candidatos al Ayuntamiento o delegaciones en el Distrito Federal para nombrar un candidato a jefe delegacional. La segunda "la consulta directa o comicios internos" consiste en un procedimiento de elección semejante a la jornada electoral prevista para elegir a los candidatos a ocupar el cargo de que se trate. La consulta directa se organiza de modo que la votación a la manera de las casillas de una elección constitucional, recibiendo la votación mediante boletas que se introducen en urnas garantizando el secreto del voto. La selección debe estar apegado a procedimientos democráticos, no podría, por ejemplo, algún partido prever en sus reglas que los candidatos serán nombrados libre y discrecionalmente por el presidente del partido (Andrade, 2010:279-278).

La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto (Andrade,2010:299-300.).

Los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. En este contexto debe entenderse el concepto de vocero en un sentido amplio, es decir, todo el que hable a nombre de un partido, y no solo las expresiones de quienes tienen formalmente el cargo de voceros en las organizaciones partidistas (Andrade,2010:301).

La propaganda electoral, es la que difunde durante las campañas electorales con el propósito de conseguir votos de los ciudadanos en la elección del cargo público del que se trate. Da lugar a excesos en las disputas entre los partidos pues si un candidato solicita votos durante la precampaña se le acusa de violar las reglas al respecto, sin tener en cuenta que las precampañas, entendidas como procesos democráticos, también tienen como objetivo conseguir voluntades favorables que se van a expresar en una asamblea partidista o incluso en votos secretos depositados por la ciudadanía, en ocasiones puede ser el conjunto de electores del padrón (Andrade,2010:300).

La ley entiende por propaganda electoral: el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas (Andrade,2010:300).

Los requisitos para ser miembros del ayuntamiento se determinan generalmente en la Constitución local. Valdría la pena señalar que estos requisitos pueden dividirse en positivos y negativos o de incompatibilidad. Estos últimos comprenden las incompatibilidades simultáneas y las sucesivas. Los requisitos positivos tienen que ver con el origen, la edad mínima o el grado de educación. Los negativos pueden implicar incompatibles con otros cargos y funciones, por ejemplo, no ser ministro de algún culto religioso, no tener cargos de elección popular o en la administración pública o no ser integrantes de los organismos electorales. También la incompatibilidad puede revestir una dimensión temporal sucesiva que tiene una relevancia especial, tanto que es la única que se establece en ámbito constitucional federal, en cuyo contexto se impone la restricción a la reelección inmediata de los miembros de los ayuntamientos (Andrade,2010:98).

Las sanciones consisten en amonestación, multa y otros castigos económicos como la suspensión de prerrogativas a los partidos; también puede sancionárseles con la cancelación de su registro y con otras sanciones específicas según la naturaleza de la infracción y el carácter del sujeto infractor, si bien en algunos casos, como la

reiterada violación de la ley cometida por titularidades de concesiones y permisos de radio y televisión o infracciones de la que sean responsables servidores públicos, los ministros de los cultos religiosos, los notarios o los extranjeros, se remite el expediente a las autoridades de las áreas correspondientes, para que procedan conforme a la ley , lo cual ´permite una gran ambigüedad y deja espacio a la impunidad (Andrade,2010:358).

Para los ministros de culto religioso que violen la ley electoral no hay sanción directamente prevista en la ley, como si la hay para otros infractores, y solo se establece en el art.355: "cuando el Instituto tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión informara a la Secretaria de Gobernación para los efectos legales conducentes"(Andrade,2010:362).

El artículo 404 del Código Penal Federal, se impondrá hasta 500 días de multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, se induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político; o a la abstención del ejercicio del derecho al voto (Zamora, 2000: 89).

Por inducción debemos interpretar que es cualquier medio de ejercer en otra influencia psíquica, capaz de provocar la conducta respecto de lo cual no se tenía tomada una determinación o cuando se había tomado una decisión se modifica el criterio del elector (Zamora, 2000: 90).

La conducta inductora se puede valer de cualquier medio; por lo que podrá ser durante homilías, sermones, charlas, conversaciones públicas o incluso cuando se utilicen medios escritos, imágenes o símbolos. El tipo penal por ser genérico permite que se integre por cualquier medio eficaz e idóneo que influya en la opinión del elector (Zamora, 2000: 91).

El legislador ha pretendido que exista sanción para los ministros de cualquier culto religioso que durante el desarrollo de su ministerio influyan a los electores para que

emitan su preferencia política en un determinado sentido o bien para que quienes los lean en sus publicaciones o escuchen sus homilías inhiban su derecho al voto.

Los actores de una elección son aquellas personas y actos que se involucran y se interesan para la participación y la realización de una contienda electoral, ciudadanos que cumplen los requisitos establecidos por la constitución política y por los códigos electorales, ejerciendo su derecho de ser votado siendo representantes de partidos políticos como lo son los candidatos a ser presidente municipal, y otros ciudadanos para ocupar el cargo de las regidurías integrando el ayuntamiento, así se ven involucrados los partidos políticos que por medio de ellos las y los ciudadanos se involucran para representar la ideología del partido con el propósito de gobernar.

CAPÍTULO II

ELECCIONES Y PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

En este capítulo tiene como objetivo analizar las causas que originan una elección extraordinaria o conflicto post-electoral en el Estado de México. Igualmente permitirá describir los antecedentes de las elecciones en el municipio de Chiautla Estado de México.

La finalidad es comprender los diferentes contextos donde han surgido elecciones extraordinarias e identificar cómo y en qué ambiente se realizan los procesos electorales en el Estado de México en especial en los municipios. Además, se pretende aclarar la diferencia de un sistema electoral, proceso electoral y de una elección.

Así mismo la elaboración del trabajo enfocado en un municipio que pertenece al Estado de México es relevante porque surgen y son pocas las elecciones extraordinarias que se originan en el estado de México, y por su puesto el papel fundamental que juega el órgano electoral de organizar, vigilar y desarrollar elecciones mediante las normas y reglas que existen para el juego electoral de los

partidos políticos y el alcance que tienen para la implementación de medios de impugnación, la cual es parte que se origine una elección extraordinaria.

Álvaro Arreola Ayala "*Elecciones Municipales*" (1985) dice que las elecciones municipales se desarrollan indistintamente, en un ambiente de movilización y confrontación social que definen los aspectos esenciales de su vida cotidiana. Dentro de la lucha electoral por el municipio, se destaca un fenómeno político sumamente importante que se ha denominado "insurgencia municipal" y que se viene presentando tanto en municipios urbanos rurales. Se trata de movilizaciones populares que han culminado en acciones directas, como la toma de palacios municipales, como medio de desconocer a los candidatos priistas para denunciar el fraude.

Nos retornaremos al año de 1966 donde la Ley electoral del Estado de México estableció la creación de una Comisión Estatal Electoral que se encargaba de las elecciones locales, hasta el año 2018 siendo un periodo de tiempo donde hay elecciones a la renovación de ayuntamientos de los cuales surgen condiciones y acciones fraudulentas durante la jornada electoral en seis municipios como lo son Ayapango, Atenco, Chalco, Tepotzotlán, Ocoyoacac y Chiautla.

En el año 1966 hubo elección de diputados y de 122 Ayuntamientos de la cual se originó una elección extraordinaria en el Municipio de Ayapango.

El pasado 10 de Noviembre de 1996, en el Estado de México se llevaron a cabo elecciones para renovar a los integrantes de la Legislatura local, así como de los 122 Ayuntamientos, cabe destacar que derivado de dicho proceso, se presentó un caso excepcional en el municipio de Ayapango, al registrarse un empate en los resultados obtenidos por los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, hecho que dio pauta a que la LIII legislatura convocara a celebrar una elección extraordinaria que en los términos del decreto número 10, publicado el 14 de enero de 1997, tuvo verificativo el 9 de marzo de 1997 (SCME,1996:1).

Lo particular de las elecciones extraordinarias fueron los diferentes acontecimientos que surgieron durante la jornada electoral como lo son: la demora de instalaciones de las casillas, el armado de las urnas y de la mampara, así como el llenado de actas. Durante la jornada intervinieron periodistas, observadores no acreditados, representantes del partido, así como votantes que portaban el logotipo del partido PRI y que la candidata suplente por el partido PAN estuviera conversando con algunos electores por lo que se considera que estaba realizando proselitismo.

Gobiernos municipales en México (2008) Señala que en el territorio nacional y en los ambientes locales se dan situaciones conflictivas que no resuelve fácilmente el gobierno central, puesto que las correlaciones de fuerzas son cambiantes, y los problemas, económicos, sociales y de gestión de gobierno. Así México es un país paradigmático por la forma de su desarrollo político, su sistema actual de partidos políticos y por sus procesos electorales, competitivos e imperfectos, puesto que suelen crear tensiones políticas y sociales, a veces de trascendencia regional y local y otras, nacional (Gretchen,2008:63).

2.1 Procesos Electorales en el Estado de México

El tema principal de esta tesis es sobre elecciones extraordinarias las cuales se entienden como aquellos comicios electorales que se realizan cuando no hay certeza o legitimidad de la elección se interponen medios de impugnación para anular el resultado donde intervienen los partidos políticos, se llegan realizar en un ambiente donde el mismo electorado pueden llegar a causar conflictos por inconformidad.

Para empezar, se necesita saber en qué aspectos se han estado desarrollando los conceptos de un sistema electoral un proceso electoral y de elección. Dado en que ocasiones se llegan a confundir o son mal empleados en cuanto la función de cada uno. Por lo que se necesita precisar los conceptos que son indispensables para esta investigación.

Para entender se definen de la siguiente manera

Sistema electoral: es el mecanismo para convertir votos en escaños como culminación de un proceso eleccionario. En todo acto electoral se plantea el problema de traducir las voluntades políticas de los electores, plasmadas en los votos que han depositado en las urnas, en la asignación de los cargos de naturaleza representativa que están en disputa (Borja, 2003:1280).

Según Nohlen, los sistemas electorales contienen desde el punto de vista técnico, el modo según el cual se manifiesta a través del voto el partido o candidato de su preferencia, y según el cual esos votos se convierten en escaños. Los sistemas electorales regulan ese proceso mediante el establecimiento de la distribución de circunscripciones, de la forma de candidatura, de los procesos de votación y de los métodos de conversión en escaños.

También menciona que se pueden clasificar en dos principios de elección de mayoritaria y el principio de la elección proporcional. Pero esta distinción no está sujeta a las reglas técnicas, sino a las funciones y a las intenciones de los sistemas electorales mediante los cuales se transforma, de modo específico, la cantidad de votos.

El sistema mayoritario consiste en que el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos es quien ocupa el cargo en disputa. Sin embargo, se puede considerar que no tienen como tal una representación esto es porque, aunque gano ya se por un margen mínimo, asume la representación de todos los electores, tanto de los que votaron por él y los que no votaron por él.

La mayoría absoluta requiere que el candidato ganador obtenga más de la mitad de votos; el sistema de mayoría relativa consiste en que el candidato ganador será el que obtenga más votos en relación con sus contrincantes, aunque no haya conseguido más de la mitad de la votación total.

Sistema mayoritario aplicado a las listas, quien obtiene la mayoría gana todos los lugares, en México es utilizado para la elección de miembros de ayuntamientos, en los que se presentan por planillas, aunque también interviene lo que es la representación proporcional en este sistema.

El sistema electoral es el que regula la situación de los escaños implementando reglas y normas así mismo puede dar la oportunidad de que los candidatos y partidos políticos tengan más representación y variedad de los integrantes a los cargos de ayuntamientos o a la cámara dependiendo a cuál aspiren.

Proceso electoral: conjunto de actos ordenadas por la Constitución y el Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo Ejecutivo de la Unión y miembros de Ayuntamiento (COFIPE, art. 209).

Las etapas del proceso electoral son:

1. Preparación de la elección
2. Jornada Electoral
3. Resultados y declaración de validez de las elecciones
4. Dictamen y declaración de validez de presidente electo

La primera etapa inicia con la preparación de las elecciones con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebre y concluye al iniciarse la jornada electoral. En las que se observan el sorteo de los ciudadanos para la formación de casillas, la acreditación de representantes de los partidos políticos tanto de los órganos desconcentrados y mesas directivas de casilla, el registro de convenios de coalición y las precampañas y campañas electorales.

Segunda etapa, empieza a las ocho horas del día de la elección y concluye con la publicación y cierre de los resultados electorales en los exteriores de la casilla. Tiene lugar a la instalación y apertura de las casillas, el desarrollo de la votación, las sesiones permanentes de los consejos electorales generales, distritales y municipales, el escrutinio y cómputo de la votación emitida en cada una de las casillas instaladas en el territorio del Estado y la clausura de la casilla y remisión del expediente al Consejo Distrital o Municipal que corresponda.

Tercera etapa comienza con la remisión de la documentación y expedientes electorales por los Consejos Distritales o Municipales y concluye con las resoluciones que en última instancia emita el Tribunal Electoral por último la tercera etapa se inicia con la recepción de la documentación y expedientes electorales y concluye con la aprobación por parte del Tribunal Electoral del dictamen que contenga el cómputo final y la declaración de validez de la elección y presidente electo. En la que acontecen el cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa, de representación proporcional y miembros de ayuntamiento, la presentación y resolución de juicios de inconformidad.

Durante este proceso en que se realizan, en el Estado de México tenemos autoridades electorales establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como lo es el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) el cual tiene la función estatal de la organización de las elecciones en el estado de México junto con el Instituto Nacional Electoral (INE) por lo cual tienen que ver que sean imparciales, certera por medio del desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. En cierta manera delimita los modos para participar en la búsqueda de los cargos de elección.

Elección: se entiende por tal un método de acceso a determinados cargos públicos que consiste en que los miembros de una colectividad determinen mediante la expresión de voluntad, quien o quienes habrán de dirigirlos o representarlos.

Al elegir a los representantes solo se toma en consideración aquellos que pueden emitir su voto por alguna de las opciones de las que dispone el cual es realizado durante las elecciones.

2.2 Elecciones Municipales

Conocer contextualmente como sean transformando las elecciones a lo largo de la historia en el Estado de México principalmente en los municipios, tomando en consideración los elementos de: competitividad, alternancia y pluralidad.

En México todo cambio político, toda sucesión de poder, o cambio de personal político, sigue siendo el asunto social más importante dentro de la política local. Toda transmisión del poder dentro del quehacer político nacional ha implicado una distribución, un reacomodo en las posiciones clave de la jerarquía política; ya se trate de cambios de municipios, de diputados, de gobernadores o de presidente de la República. Nadie puede negar que este juego de renovación del personal a través de la vía de las elecciones en cualquiera de sus niveles sigue manejándose como uno de los mejores recursos de legitimación para el gobierno mexicano (Arreola, 1995:329).

La entidad mexiquense se integra por 125 municipios que varían en tamaño, densidad de población, actividad económica, grado de urbanización o industrialización, en niveles de instrucción o de ingreso, así como en sus variaciones culturales; estas características contribuyen a dificultar su agrupación por regiones más o menos homogéneas. Sin embargo, dos circunstancias geográficas permiten diferenciar la distribución de los ayuntamientos en el Estado de México: por un lado, el hecho de que éste abraza casi en su totalidad a la Ciudad de México y, por otro, que hay una centralidad económica, política y social en la capital, Toluca (Cedillo, 2017:92-93).

En el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular y directa. En el cual se eligen el presidente, síndico y regidores el tiempo de mandato es de tres años y no pueden ser reelectos al siguiente periodo.

Los principios electorales como directrices generales que establecen los criterios básicos para determinar los resultados de los procesos electorales, los que aplican a las elecciones municipales se pueden separar en dos grandes grupos, que es posible mezclar en un esquema mixto: el principio de mayoría y el de representación proporcional (Fernandez,2010:37).

Para la integración de ayuntamientos se toman criterios en base a la población y se aplican los principios de mayoría relativa (MR) y de representación proporcional (RP) como se muestra en el cuadro 1.

Cuadro 1. Integración de Ayuntamientos

No. De Habitantes	Presidente Municipal	Síndico	Regidores	
			MR	RP
50,000 mil	1	1	6	4
Más de 50,000 mil y hasta 500,000 mil	1	1	7	6
Más de 500,000 mil y hasta un millón	1	2	9	7
Más de un millón 1, 000,000	1	2	11	8

Fuente: Elaboración propia en base al Código Electoral del Estado de México, 2014

Es así como los integrantes de ayuntamientos son electos mediante un sufragio universal, libre y secreto. La renovación periódica para la integración de ayuntamiento por elecciones cumple un papel importante pues es una forma en la que se ve reflejada la obra del gobierno que termina su mandato porque a partir de ese punto influirá si en las siguientes elecciones el mismo partido que gobernó tendrá las posibilidades de ganar nuevamente o de perder ante los opositores.

En los municipios es usual que la elección se realice con base en las planillas formadas por el presidente municipal, el síndico o síndicos y los regidores, pero por lo regular solo hay dos después siguen los regidores que como muestra la tabla 1 que varían dependiendo el número de población. Estos regidores suelen enumerarse de manera sucesiva.

Las planillas para elegir ayuntamientos en México ya no son cerradas, es decir el partido que postulo a la planilla ganadora no obtiene todos los puestos, solo es el presidente municipal y el síndico y los regidores que le corresponden dependerá de los votos obtenidos por parte de su partido serán repartido a lo que se llama representación proporcional lo mismo será para los demás partidos en cuanto al reparto de regidores.

“Las elecciones municipales se desarrollan indistintamente, en un ambiente de movilización y confrontación social que definen los aspectos esenciales de su vida cotidiana” (Arreola,1985:333). El Partido Revolucionario Institucional ha dominado por mucho tiempo las elecciones en municipios resultando ser el ganador de todos los municipios sin dar oportunidad a la oposición.

También es considerado que las selecciones de los candidatos a presidente municipal del Partido Revolucionario Institucional son aquellos que se encuentran entre los grupos de fieles sindicatos y organizaciones oficiales; la otra es que el cargo es visto como un trampolín de espera para después integrarse a otros cargos de mayor nivel como los son las legislaturas locales; por ultimo son aquellos que designan la clase política son decisiones tomadas internamente en el partido.

Alternancia o alternación: consiste en que el ejercicio del poder de los magistrados electivos del Estado sometidos a límites de tiempo, esto es, a periodos, de modo que se abre la posibilidad de que los electores designen a distintas personas y de distintas ideologías para el ejercicio del mando. (...) la alternación asegura que, en cada oportunidad el gobernante represente la tendencia ideológica predominante en la comunidad (Borja, 1998:26-27).

Esto ocurre mediante procesos electorales para relevar el gobierno por candidatos postulados de varios partidos políticos en la celebración de los comicios, en si alternancia se centra en el cambio de partidos gobernantes, otro elemento es la pluralidad la cual se refiere a los cargos que están repartidos entre los diferentes partidos políticos. Sin embargo, puede haber pluralidad sin que exista una alternancia pues los cargos se van repartiendo según los votos obtenidos de los partidos que alcancen el porcentaje de votos requerido por la ley.

El avance de los partidos opositores al PRI había sido muy lento, hasta que en las elecciones municipales de 1996 el panorama comenzó a cambiar. En los comicios de 1990 solo eran cinco ayuntamientos en manos opositoras (Cocotitlán, Cuatitlán, Chapultepec, Huehuetoca, Juchitepec, San Antonio la Isla, San Martín de la Pirámides, Tepetlaoxtoc y Villa Guerrero); la mayoría de estos municipios eran de

pequeño tamaño baja densidad de población y poco desarrollo económico (Vivero y Cedillo,2007:8).

Actualmente se permite la participación de varios partidos políticos incluso hay partidos de reciente creación y han logrado ganar una elección municipal, en algunos casos, las características que poseen estos municipios donde han tenido alternancia no necesariamente son los más poblados, pero están en zonas urbanas donde los electores cambian constantemente su preferencia política por lo hay incertidumbre respecto a su voto.

Los municipios que se localizan en los límites de la Zona metropolitana a la Ciudad de México y en alrededores de Toluca, en su mayoría semiurbanos, son los que presentan el mayor número de alternancias y de pluralidad política, en tanto que en por lo menos tres ocasiones han tenido cambios de partidos gobernantes, con el hecho adicional de que el control de los ayuntamientos no solo está con los partidos tradicionales (PAN, PRI y PRD) sino también por aquellos considerados como pequeños: PVEM, el Trabajo (PT), Convergencia (C) u otros (Cedillo,2006:123).

La clasificación para la alternancia para la evaluación de las elecciones a partir del año 1990 al 2006 son: nula (ninguna vez), baja (solo una vez), media (dos o tres veces), alta (cuatro o más veces). (Cedillo,2006:125). Pues es a partir de ahí que la ciudadanía es más participe del proceso, se cree que ya existe la posibilidad de que otro partido pueda contender realmente por la presidencia municipal que exista un cambio, también por la creación del Instituto Electoral del Estado de México que es el encargado de regular, vigilar y hacer que se respeten los procesos electorales así vuelven a dar confianza a la ciudadanía de ser partícipes en las elecciones.

La alternancia política en los municipios vino acompañada de elecciones con altos niveles de competitividad, lo que significaba un alto grado de incertidumbre sobre el partido que ganaría la elección, de tal forma que los márgenes de victoria⁴ se volvieron muy cerrados, principalmente en aquellas localidades en donde había enormes posibilidades de presentarse cambio de partido gobernante, por ejemplo,

en los municipios conurbados destacaban los niveles mediano y bajo en competitividad electoral (Vivero y Cedillo, 2007; 26-31).

2.3 Elecciones Extraordinarias

Son aquellos comicios electorales que se llevan a cabo cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resulten inelegibles (TEPJF; 2017).

Se entiende de los comicios, hace referencia a las elecciones en la cuales se eligen a los ciudadanos que ocuparan cargos públicos, al declarar nula la elección significa que careció de legitimidad no hubo certeza del proceso realizado, en cuanto a la formula triunfadora resulten inelegibles es que los integrantes o el candidato que aspiran al cargo de elección popular se les encuentra que no reunieron los requisitos establecidos por la ley para ser seleccionados al cargo.

Se requerirá de la utilidad del derecho electoral pues evitará abusos de los órganos del Estado y a controlar las prácticas arbitrarias de sus propios agentes. Se precisa de instituir tribunales y organismos que aseguren el cumplimiento de las leyes y se encarguen de la solución de los conflictos que se susciten entre los sujetos del Derecho, en su caso del Derecho electoral, mediante el control constitucional o legal de los actos y resoluciones electorales a través de mecanismos de defensa que permitan revocar, confirmar o modificar los actos de las autoridades, o bien de inhibir la realización de comportamientos iguales de los gobernados, finalidad esencial del sistema de medios de impugnación en materia electoral (Bolio,2012;176).

Las autoridades electorales: son órganos del Estado encargados de asegurar la efectividad del voto ciudadano. Este papel corresponde a los Institutos electorales Federal y del Estado de México; a los Tribunales Electorales del Poder Judicial de la Federación y del Estado de México aunque además están la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de acciones de inconstitucional de la leyes electorales; los Poderes Legislativo y local, encargados de expedir la convocatoria

a elecciones; y las Procuradurías General de la República y General de Justicia del Estado de México, encargadas de la persecución de los delitos electores.

Otros sujetos electorales: en este rubro se ubican por exclusión quienes no son electores, elegibles, ni autoridades electorales, cuya conducta está regulada por las normas de la materia. Son auxiliares en el proceso electoral con una función específica, los observadores electorales, los visitantes extranjeros, los notarios públicos y otros que coadyuvan con las autoridades electorales en la consecución de sus fines (Bolio,2012;177).

“Se dice que las elecciones son de calidad cuando la ciudadanía considera que el proceso electoral tiene características de una competencia justa y que el gobernante resultante es el ganador legítimo”. (Méndez,2013;100) sin embargo en algunas ocasiones no se garantiza la calidad de la elección es por eso que interviene el derecho electoral con el fin de garantizar los derechos electorales de los ciudadanos por medio de reglamentos podrá verificar la calidad de elecciones y así dar paso a una nulidad o impugnación de la elección si hubo fraude o quebrantamiento de la ley que regula el proceso electoral.

El sistema de medios de impugnación está constituido por el conjunto de normas que hacen posible cuestionar las decisiones de las autoridades electorales ante las instancias que tienen competencia para revisar el apego a la constitucionalidad y a la legalidad de los distintos actos en el proceso hasta agotar la última instancia jurisdiccional. Este sistema opera a partir de las bases sustantivas contenidas en el Cofipe pero su regulación procesal se encuentra en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), (Andrade,2010;29).

Cuando las conductas prohibidas o permitidas basadas en los ordenamientos jurídicos no se observan, mediante la tramitación y resolución de diversos mecanismos de control de los actos las resoluciones y procedimientos que garanticen las elecciones auténticas para esto el sistema jurídico electoral mexicano nos da paso a imponernos a través de los órganos del Estado en cargados de la administración de justicia.

El autor Arturo Bolio Cerdán (2012) nos habla de la competencia se define tradicionalmente como el ámbito, esfera o campo en el que un órgano del Estado ejerce válidamente sus atribuciones. La competencia de las autoridades locales en el Estado de México y a nivel federal, precisando que resuelven dichas instancias conforme al marco normativo vigente.

Competencia del Instituto Electoral del Estado de México es la autoridad encargada de la organización desarrollo y vigilancia de los comicios de la entidad, es de ir la máxima autoridad administrativa en el Estado, también tiene funciones que materialmente son jurisdiccionales, ellos debido a que, por disposición legal, se someten a su conocimiento distintos tipos de controversias:

- a) Controversias en materia de propaganda: es la colocación o fijación de propaganda electoral a través de una Comisión de Propaganda los partidos políticos deben observar de forma persistente las disposiciones lectorales vigentes.
- b) Quejas y denuncias: a través del procedimiento administrativo sancionador electoral se castiga el desacato de las normas electorales por los sujetos susceptibles de responsabilidad electoral.
- c) Recurso de revisión: procede exclusivamente durante la etapa de la elección y puede ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones para impugnar los actos, omisiones o resoluciones de los consejos o juntas distritales o municipales y para resolverlo es competente el consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Se debe interponer en un plazo de cuatro días

Competencia del Tribunal Electoral del Estado de México es la máxima autoridad jurisdiccional estatal en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen las leyes vigentes aplicables, único en cargado de resolver el Recurso de Apelación y el Juicio de Inconformidad, y ocasionalmente, el recurso de revisión.

En seguida se presenta en el cuadro dos donde las características de los diferentes juicios en materia electoral que Competen al Tribunal Electoral del Estado de México:

Cuadro 2. Competencia del Tribunal Electoral del Estado de México

Recurso de Revisión	Recurso de Apelación	Juicio de Inconformidad
<ul style="list-style-type: none"> □ Se presentan dentro de los cinco días previos a la jornada electoral □ El escrito de la demanda y los anexos son recibidos en la oficialía □ El Magistrado distribuirá por rondas los asuntos entre los 5 que integran el pleno del órgano colegiado 	<ul style="list-style-type: none"> • Procede en dos momentos cuando no hay proceso electoral en marcha o durante el proceso electoral • Se presenta dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente • El órgano que reciba el recurso de apelación lo hará del conocimiento público en un plazo de 24 hrs. • La autoridad cuenta con un plazo de seis días para resolverlo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Procede durante la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones • Los partidos políticos y coaliciones pueden impugnar • Se presenta dentro de los cuatro días siguientes al que concluyo la sesión de computo • Intervienen la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2018.

Competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de acuerdo al artículo 99 de la Constitucional es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder judicial de la federación, que, para el ejercicio de sus atribuciones, funciona permanentemente con una sala superior y cinco regionales. A lo que se refiere a los medios de impugnación que resuelve el máximo tribunal del país en materia electoral, las salas regionales conocen de dichos medios impugnativos cuando se relacionan en la elección de diputados y miembros de ayuntamientos, mientras que la Sala Superior lo hará respecto de la elección de Gobernador del Estado. Hasta aquí llega la aportación de Arturo Bolio Cerdán (2012).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene que ver con las normas de carácter general, incluso cuando se trate de materia electoral, en cuanto a medios de impugnación que cuestione la constitucionalidad de actos concretos efectuados por las autoridades electorales, este puede interponerse mediante los recursos previstos por la LGSMIME y resulta competente el Tribunal Electoral de la Federación (Andrade, 2010; 34-35).

La importancia de conocer las funciones de cada tribunal para la resolución de medios de impugnación es porque si en dado caso el partido que impugna no le es resuelto la demanda o se le ignora con la primera instancia que es el Tribunal Electoral del Estado de México se puede acudir al Tribunal del poder Judicial de la

Federación y si tampoco se obtiene la solución o quizás una solución que no es favorecida hacia partido que interpuso la demanda se acudirá a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tomando en consideración que para impugnar una elección tuvo que haber un delito electoral es importante que la demanda se presente en tiempo y forma establecidos en la LGSMIME y en la Constitución sin embargo no garantiza que realmente la acción o delito cometido por parte de los actores sea realmente castigado por lo que en algunas ocasiones el dictamen es convocar a elecciones extraordinarias para garantizar la confiabilidad y legitimarlas aunque desafortunadamente se llega a dar el caso de que los mismos actores vuelven a ganar es por eso que entra en duda la función de cada uno de los órganos de justicia y las reglas establecidas para la solución de problemas.

La LGSMIME dice en su art 3 que para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y las resoluciones de la autoridad electoral federal se establece el sistema de medios de impugnación que se integra por:

- El recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral.
- El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal
- El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
- El juicio de revisión constitucionalidad electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante ellos.
- El juicio para dirimir los conflicto o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores.

Dice el párrafo 1 art.34 de la LGSMIME que durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales, es decir cuando no está en curso un proceso electoral. Pueden intervenir los medios de impugnación siguientes:

Cuadro 3. Medios de Impugnación en Materia Electoral

Procedentes fuera del periodo del proceso electoral

Recurso de revisión	Recurso de apelación
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Objeto de garantizar la legalidad, es decir el apego a la ley de los actos de la autoridad electoral ✓ No incluye autoridades locales ✓ Se interpone cuando está en marcha y cuando no hay proceso electoral ✓ Se tramita ante los órganos del Instituto Nacional Electoral ✓ Procede contra actos o resoluciones del secretario ejecutivo INE o de los órganos colegiados del propio Instituto (distrital o local) ✓ Juntas distritales Ejecutivas, Juntas Locales Ejecutivas, Consejos Distritales y los Consejos Locales 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se interpone cuando está en marcha y cuando no hay proceso electoral ✓ Procedente para impugnar las resoluciones que caigan en los recursos de revisión. ✓ Le compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral a la Sala Regional según sea el caso resolver el recurso de apelación. ✓ Puede interponerse contra el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores y observancias de los partidos políticos a las listas nominales.

Fuente: Elaboración propia en base a Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 2018.

Estos dos recursos son los únicos disponibles durante la etapa señalada, pero también procede su interposición cuando ya está en marcha el proceso electoral contra los determinados actos.

Para mayor comprensión se puede consultar los siguientes artículos de la LGSMIME

- Art.35 para impugnar las resoluciones que recaigan en los recursos de revisión, actos impugnables que no tienen que ver con los resultados de la elección.

- Art. 36 que regula la competencia relativa a este recurso previene que cuando se interpongan en contra de actos o resoluciones del secretario ejecutivo, será resuelto por la Junta General Ejecutiva.
- Art.40 cuando no hay proceso, o cuando habiendo iniciado. se encuentra en la etapa de preparación de la elección, es procedente para impugnar.
- Art.44 sobre las instancias competentes para resolver el recurso de apelación

Ahora presentare una tabla donde los medios de impugnación son únicamente procedentes durante el proceso electoral:

Cuadro 4 Medios de Impugnación en Materia Electoral

Procedentes durante el proceso electoral		
Juicio de Inconformidad	Recurso de Reconsideración constitucional	El juicio de revisión electoral
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se realizan actos impugnables a través de este juicio. ✓ Aplica para el caso de elección de diputados de MR RP y Senadores ✓ Compete a la Sala Superior impugnaciones de elección presidencial ✓ Compete a la Sala Regional a los diputados y senadores dónde ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las salas regionales en los juicios de inconformidad de Senadores y Diputados. ✓ Posibilidad de impugnar las sentencias de las salas regionales ante la Sala Superior. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones de las autoridades locales en los procesos electorales de las entidades federativas. ✓ El Poder Judicial de la Federación facultado para revisar el apego a la legalidad local de actos mediante el cumplimiento de ciertos requisitos.

Fuente: Elaboración propia en base a Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia en Electoral, 2018.

Para mayor comprensión se puede consultar los siguientes artículos de la LGSMIME :

- Art. 49 sobre el juicio de inconformidad
- Art. 50 establece los actos impugnables

- Art. 61 regula el recurso de reconsideración
- Art.62 para impugnar las sentencias de las salas regionales

El objeto de que todos los actos y resoluciones electorales gocen de legalidad y certeza ajustándose a los principios de las normas constitucionales en el cual las autoridades se rijan por principios establecidos para garantizar certeza y legalidad con el cumplimiento y el apego a las leyes o lo que se llama derecho electoral de tal forma exista certeza de los derechos civiles y políticos y en cuanto a los actos se ajusten al marco jurídico se llevara a la resolución que garantice la eficacia del proceso la cual influirá en la conducta de las personas involucradas en el contexto social.

Las constituciones locales establecen tribunales electorales en los estados que atiende a este tipo de conflictos, sus resoluciones pueden se impugnadas ante el TEPJF y para que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad se crea un sistema de medios de impugnación.

2.4 Sentencia de nulidad para una elección extraordinaria

De acuerdo al art. 78 de la LGSMIME las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la base VI del art. 41 constitucional. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y materia. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar se a menor a cinco por ciento. En caso de nulidad de una elección se convocará a una elección extraordinaria, en el que no podrá participar la persona afectada (LGSMIME, 2014;35).

Se entiende como violaciones graves aquellas que afectan los principios constitucionales que pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados. Las violaciones consideradas dolosas son las que se realizan con el conocimiento de que se está infringiendo la ley por lo cual afecta los resultados del proceso electoral.

La reforma de 2007 estableció en el art 99 constitucional que solo se podrá declarar la nulidad de una elección por causales que expresamente se establezcan en las leyes. No obstante, el TEPJF ha aplicado el criterio de una elección puede ser anulada por causa de violaciones a la ley que implican la vulneración de las normas o principios constitucionales, como por ejemplo el uso de símbolos religiosos o se consta la existencia de condiciones que vulneren principios básicos como el de la libertad del sufragio o el de equidad (Andrade,348;2010).

El artículo 22 de la LGSMIME, Las resoluciones o sentencias que pronuncien, respectivamente, el Instituto Federal Electoral o el Tribunal Electoral de Poder de la Federación, deberá hacerse constar por escrito y contendrán:

- a) La fecha, el lugar y el órgano o Sala que la dicta;
- b) El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos
- c) En su caso, el análisis de los agravios, así como el examen de valoración de las pruebas que resulten pertinentes;
- d) Los fundamentos jurídicos;
- e) Los puntos resolutivos; y
- f) En su caso, el plazo para su cumplimiento

A continuación, retomaremos el ejemplo de la nulidad de la elección ordinaria de miembros del ayuntamiento de Ocoyoacac, México en el año 2006.

Para dar contexto al precedente, comento que el Consejo Municipal Electoral de Ocoyoacac, se reunió el 15 de marzo de 2006 para realizar el cómputo de la elección de miembros de ayuntamiento, sesión que fue interrumpida por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la misma fecha, debido a una serie de disturbios suscitados en el exterior de las instalaciones del Consejo Municipal.

El día 16 de marzo los consejeros electorales del Consejo municipal solicito por mayoría al Consejo General hiciera el computo municipal de manera supletoria. Al acordarse favorablemente la solicitud de que el Consejo General llevar a cabo el cómputo supletorio de la elección el cual se celebró el mismo día, arrojando resultados favorables a la Coalición Alianza por México.

En la fecha 21 de marzo de 2006, se presentaron ante el Consejo General 2 juicios de inconformidad, interpuestos por la Coalición Alianza por México y por el partido de la Revolución Democrática en contra del cómputo de la elección de ayuntamientos de este municipio.

Lo relevante del asunto deriva del expediente JI/113/2006, en que el Partido PRD Impugno la declaración de validez de la elección, por violaciones al principio de certeza, respecto a la integridad del contenido de los paquetes electorales que fueron trasladados del municipio de Ocoyoacac a la sede del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, esencialmente por la falta de constancia de lo actuado por el consejo municipal electoral, tanto en las oficinas como en las del Consejo General; por falta un acta de entrega de recepción de la documentación y paquetes electorales al personal del Consejo General que los traslado de Ocoyoacac a Toluca; y por falta de constancia del resguardo que se dio a dichos paquetes previo al cómputo supletorio de la elección (Bolio,2012:198).

En consecuencia, no se tomaron las providencias necesarias para asentar las actuaciones de las autoridades que intervinieron en los hechos, en donde el *“Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que se tiene por no presentada la demanda promovida por la coalición Alianza por México”* (SCME,2006:42).

Por lo que existía incertidumbre en torno a que el contenido de los paquetes electorales reflejara fielmente la voluntad popular expresada en las urnas, por lo que el Tribunal Electoral del Estado de México estimó conducente declarar la nulidad de la elección de miembros del ayuntamiento de Ocoyoacac y en consecuencia renovar la declaración de la validez de dicha elección y las constancias de mayoría expedidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a favor de la planilla de candidatos por la coalición Alianza por México.

Las elecciones se dan en un ambiente de competencia electoral entre los candidatos y partidos políticos para obtener la victoria es por eso que existe la Constitución, códigos electorales y Órganos electorales y de justicia para que en común puedan

organizar las elecciones, pero lo más importante es que den la vigilancia oportuna de actos políticos en las formas de obtención del voto durante sus campañas principalmente en la jornada electoral, parece ser que los actores que compiten se aprovechan de las mismas leyes electorales para realizar unas acciones fraudulentas sin importar las consecuencias ya que en algunos casos que se han explicado las acciones que realizan para la obtención del voto son conscientes de las consecuencias que pudiera traerles.

Por tanto, es de suma importancia la intervención del Instituto Electoral del Estado de México y del Tribunal Electoral del Estado de México por ser instituciones de primera instancia de los ciudadanos, actores de partidos políticos para que puedan denunciar e interponer medios de impugnación por hechos fraudulentos de la elección, sabiendo que para presentar juicios de inconformidad ante un tribunal se necesita de pruebas para realizarlo es ahí que mediante la observancia de los órganos electorales procederá o no la demanda de los juicios de inconformidad.

Es importante conocer los tiempos y formas que se tienen para presentar esos juicios de inconformidad, así como la jerarquía de los diferentes órganos de justicia electoral para poder implementarlos.

La creación de estos recursos como lo son los medios de impugnación para poder anular elecciones que se desarrollan en un ambiente de incertidumbre, de conflictos y fraudes son necesarios para que se garantice el derecho de los votantes que exista una credibilidad y certeza de las elecciones y que de alguna forma los ciudadanos y los que compiten por un cargo crean en unas elecciones limpias.

En las elecciones del año **2003** en los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán surgieron medios de impugnación a la cual la resolución del Tribunal Electoral fue declarar nula las elecciones por lo que surgieron elecciones extraordinarias.

Elecciones Extraordinarias Municipales en el Estado de México (2003), las elecciones extraordinarias son el resultado de una elección nula, o bien cuando existe un empate entre partidos políticos y se va a dar en situaciones de desconfianza de una elección ordinaria limpia y de credibilidad. La investigación

identifica los diferentes elementos del Governance Electoral que influyeron para que se diera las elecciones extraordinarias en Atenco, Chalco y Tepetzotlán (Martínez, 2003:32-45).

Iniciando por el municipio de **Atenco**: surgen 150 personas aproximadamente, agreden verbal y físicamente a los funcionarios de las mesas de casilla de la sección 0236, substrayendo los paquetes electorales las boletas para elecciones de diputados y de ayuntamientos paquetes que después fueron recuperados y sellados por los representantes de casilla.

Se interpusieron medios de impugnación el de juicio de inconformidad por los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría a la planilla PRI-PVEM “Alianza para todos”.

Por lo que la resolución del Tribunal Electoral declaró la nulidad de la elección de Ayuntamiento prevista en el artículo 299 fracción III inciso b) del Código electoral del Estado de México.

En consecuencia, se revocan las constancias de mayoría expedidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Esto debido a que el 33.33% de las casillas (12 de 36 casillas) no llevó a cabo el cierre de la votación según lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y en el 22.22% de las casillas (8 de 36 casillas) no se llevó a cabo la instalación (SCMEE,2003:51).

Chalco: se presentaron sucesos como la compra de votos, entrega de despensas, personas vestidas de rojo y pantalón azul invitando a votar a favor de su partido. Se declara la nulidad de votación recibida en las casillas, se modifica el Cómputo Municipal de la Elección del Ayuntamiento de Chalco lo que ocasiona un empate entre la coalición PRI-PVEM y el PRD con un total de 16105 votos para cada uno, por lo tanto, se celebró una elección extraordinaria para la integración de ayuntamiento.

Tepetzotlán: el Tribunal declara la anulación de la elección en virtud de uso de símbolos religiosos en la propaganda electoral del PAN, utilización de recursos

públicos municipales y el desarrollo de programas sociales para favorecer al PAN y por último la causal de nulidad señalada en el art. 298 del código electoral del Estado de México, por acreditarse en las casillas la cual consiste en que medie error o dolo en el cómputo de votos y beneficie a cualquier de los candidatos y sea determinante para el resultado de la votación. Durante el cómputo municipal se presentaron aproximadamente 200 simpatizantes gritando, pero sin ser agresivos después fueron retirados de manera pasiva.

Cuando los electorados no creen en la certeza de la elección surgen conflictos donde el elector se organiza y sale a las calles a protestar su inconformidad por los resultados de la elección mejor conocido como un conflicto post electoral los cuales pueden ser pasivos y agresivos.

Conflictos post electorales estatales 1994 (Tabasco-PRD), (1997). Dice que un conflicto pos-electoral se interpreta de la siguiente manera: es cuando después de una elección hay inconformidad de algún partido con respecto a los resultados dados por el IFE (Delgadillo,1994:52).

En el año electoral **2006** en el municipio de **Ocoyacac** las elecciones se crean en un ambiente de competencia entre los partidos políticos PRI-PVEM Y el PRD. Donde el candidato perredista Jorge García Fonseca logro posicionarse entre las preferencias del electorado lo cual hacía suponer que sería el ganador. Durante la jornada electoral se observaron actos fraudulentos como la compra de votos, relleno de urnas y la complicidad de funcionarios de casilla a favor del partido PRI.

Tras el cierre de las casillas del día 12 de marzo de 2006, el PREP había otorgado la victoria al PRD con cinco votos de diferencia, sin embargo, el cómputo final favorecía al partido tricolor.

A partir de estos acontecimientos, los representantes del Partido de la Revolución Democrática ante el órgano electoral, comenzaron a reunir una serie de pruebas en las que comprobaron un fraude por parte del partido en el poder. Con base en lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó anular la elección por irregularidades sucedidas en la sesión de cómputo municipal, actualizándose la

causa genérica de nulidad de elección, al no existir certeza en los resultados obtenidos; todo ello radicado bajo el expediente JI/113/2006 (González,2006:5456).

Causales de nulidades de las elecciones (2012), las nulidades en ciertos estados y municipios que, por causas de inconformidades de los ciudadanos, el no existir certeza en los resultados obtenidos de la elección y la intervención del tribunal electoral local, así como la reacción de la ciudadanía durante y después de la elección. Otro aspecto es la causa de nulidad de elección por violación a principios constitucionales, para conocer cuáles serían las irregularidades que podrían constituirse como causa no específica de nulidad de una elección, es decir, como causa de nulidad de una elección por violación de principios constitucionales, resultara necesario analizar las distintas disposiciones que contienen los principios fundamentales o elementos esenciales e imprescindibles que deben estar presentes en la elección (Favela,2012:442-445).

Calidad de las elecciones (2013), las elecciones son de calidad cuando la ciudadanía considera que el proceso electoral tiene características de una competencia justa y que el gobernante resultante es el ganador legítimo. Se considera la percepción del individuo sobre la limpieza del proceso electoral como si tuvo noticias de hechos fraudulentos directa o indirectamente, la opinión sobre el grado de imparcialidad de la autoridad electoral local si considera que esta es imparcial (Méndez,2013:100-101).

En conclusión, las elecciones extraordinarias surgen de inconformidad por los candidatos y partidos políticos que están compitiendo para ser los nuevos gobernadores de sus respectivos municipios, manipulando los medios a su alcance para la obtención del voto sin importar que sus medios tenga que romper las reglas del juego electoral donde durante los actos de campaña recurren a actos de proselitismo junto con la iglesia, otros durante la jornada electoral recurren a la compra de votos, a la promoción de su partido por medio de usar vestimenta de color del partido, robo de urnas o llenado de urnas y en caso más extremos recurren a la agresión de los funcionarios acreditados por el órgano electoral lo que ocasiona conflictos post-electorales donde los partidos que no están conformes con los

resultados de la elección recurren a interponer medios de impugnación por las diferentes observaciones fraudulentas que se suscitaron en su municipio.

Por lo anterior el tema de Elecciones Extraordinarias en el Municipio de Chiautla 2016 es diferente en primer lugar tuvieron que pasar diez años a partir de la última elección extraordinaria que surgió en el año 2006 en el municipio de Ocoyacac. Por considerar que el contexto donde se desarrollan las elecciones, características del municipio, el actuar de los partidos políticos, los candidatos en la obtención del voto, la participación de la ciudadanía, los medios interpuestos por partidos políticos, la resolución del Tribunal Electoral, y último la intervención del órgano electoral para organizar las elecciones extraordinarias de manera eficiente para ser legitimadas por los ciudadanos y así garantizar el sufragio de los votantes en las urnas, donde el órgano electoral se desarrollaría de manera certera e imparcial.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN CHIAUTLA ESTADO DE MÉXICO 2016

El objetivo del presente capítulo es dar a conocer las causas que propiciaron la elección extraordinaria en el municipio de Chiautla, Estado de México 2015-2016 para así comprobar que se dio por falta de la gobernanza electoral reflejada en las campañas electorales, la administración en los órganos electorales y la participación de la iglesia católica.

Para lograr la comprobación de la hipótesis anteriormente planteada se realizó un trabajo de investigación donde se tuvo que hacer la visita al municipio de Chiautla en busca de los actores políticos principales o que estuvieron cerca de los candidatos a la presidencia municipal, a los integrantes de la Junta Municipal Electoral de Chiautla N.029 y a ciudadanos que pertenecen al municipio y que se dedican a diferentes áreas como lo son un estudiante y una ama de casa.

Las entrevistas se realizaron entre el doce de marzo y el mes de abril de 2018, en el Municipio de Chiautla Estado de México a las siguientes personas: al ciudadano Saúl Velasco Hernández, el cual es primer regidor del H. Ayuntamiento de Chiautla, así como al vocal de organización electoral Gerardo Castrejón Carrasco de la junta electoral del IEEM en Chiautla y parte de la sociedad de sectores como un estudiante y una ama de casa.

En el capítulo tres se abordan los temas de la campaña electoral, administración electoral, prácticas parroquiales y los resultados de la elección extraordinaria, incluyendo las actividades y el desempeño que tuvieron los partidos políticos, así como los recursos que emplearon para la obtención del voto, la intervención de la institución electoral mediante las reglas y aplicación de las mismas y la percepción y reacción de la ciudadanía durante el proceso de las elecciones ordinaria y extraordinaria.

3.1 Proceso Electoral Municipal

El proceso electoral es un conjunto de actos ordenados por la Constitución y el Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros del Ayuntamiento (COFIPE, art209).

En el municipio de Chiautla, Estado de México se realizaron dos procesos electorales el ordinario y el extraordinario ambos procesos se realizaron de manera similar, durante las etapas que conlleva el proceso electoral se observaron varias actividades que pudieron ser causa de la elección extraordinaria. La etapa fundamental del proceso electoral es la jornada electoral donde los ciudadanos ejercen su voto por los candidatos o partidos políticos de su preferencia, es así que el día 7 de junio se realizó la jornada electoral ordinaria y el 13 de marzo de 2016, se celebró la Jornada Electoral de la Elección Extraordinaria para la renovación de miembros del ayuntamiento en el municipio de Chiautla. Es importante que ambos procesos se tomen en cuenta para ir haciendo la comparación de resultados electorales, el actuar de los partidos políticos y la administración electoral del IEEM.

San Andrés Chiautla ubicado en la porción norte de la zona oriente del Estado de México, es un municipio que cuenta con una extensión territorial de 20.13 Km² y una población de 29,150 habitantes, políticamente comprende 12 secciones electorales y el día de la elección se instalaron 33 casillas 12 básicas y 21 contiguas. Los límites y colindancias del territorio del Municipio de Chiautla son al norte, con el Municipio de Acolman; al sur, con los Municipios de Texcoco y Chinconcuac; Al este, con los municipios de Texcoco, Papalotla y Tepetlaoxtoc; y Al Oeste, con los Municipios Chinconcuac, Tezoyuca y Atenco.

El municipio conto con un Padrón Electoral de 19,200 electores, que se muestra en el cuadro número cinco:

Cuadro 5. Padrón Electoral Chiautla

Sección	Padrón electoral	Sección	Padrón electoral
1097	3,010	1104	504
1098	3,242	1106	709
1099	1,741	1106	956
1100	803	1107	2,727
1101	1,452	1108	2,420
1102	879	TOTAL	19,200
1103	756		

Fuente: Elaboración en base al Instituto Electoral del Estado de México, 2016

EL municipio conto con una Lista Nominal de 19,155 electores, desglosado de la siguiente forma:

Cuadro 6. Lista Nominal Chiautla

Sección	Lista nominal	Sección	Lista nominal
1098	3,233	1106	955
1099	1,738	1107	2,721
1100	800	1108	2415
1101	1,451	Total	19,155
1102	871		
1103	755		
1106	708		

Fuente: Elaboración en base al Instituto Electoral del Estado de México, 2016

Las 12 secciones electorales en el municipio de Chiautla están comprendidas de la siguiente manera:

Cuadro 7. Secciones Electorales Chiautla

Sección	Comunidades que Abarca cada Sección
1097	Bo. San Francisco, Bo. Huitznahuac, Bo. San Sebastián y Bo. Santa Catarina.
1098	Bo. San Juan, Bo. San Sebastián, Col. Guadalupe
1099	Nonoalco, Amajac y Bo. San Juan.
1100	La Concepción
1101	San Lucas Huitzilhuacan
1102	San Antonio Tepetitlan
103	San Antonio Tepetitlan.
1104	Bo. San Bartolo Ixquitlán.
1105	Atenguillo.
1106	Tlaltecahuacan
1107	Ocopulco.
1108	Santiago Chimalpa.

Fuente: Elaboración en base al Instituto Electoral del Estado de México, 2016

El gobierno municipal de Chiautla, está representado por un presidente municipal, un síndico municipal, seis regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro regidores de representación proporcional.

Todos ellos se eligen por medio del sufragio, hay un proceso electoral que se tiene que seguir y es organizado por el IEEM que es encargado de elecciones municipales para esto hay una convocatoria y pueden registrarse aquellos que quieran participar

en la renovación de los integrantes del Ayuntamiento, se establecen reglas que deben seguir los partidos políticos y sus integrantes.

Por lo que se tomará en cuenta los dos procesos de elección la ordinaria y extraordinaria, así como los votos obtenidos de cada partido político para establecer si hubo competitividad o no entre ellos, a la vez se refleja la participación de los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal.

Hay que resaltar que el Municipio de Chiautla ha estado gobernado por el PRI desde 1940-2000 a partir del año 2000 se refleja una alternancia en los siguientes cambios de ayuntamiento que es hasta el año 2015 son partidos políticos ajenos al PRI mencionando que también se encuentran coaliciones por las que pudieron obtener la victoria, siendo que para el año 2016 el PRI vuelve a retomar su poder en el gobierno municipal de Chiautla.

Cuadro 8. Alternancia en Chiautla

Año	Partido Político
2000-2003	PCD
2003-2006	APT
2006-2009	APM
2009-2012	C.C
2013-2015	CPEM
2016-2018	C. PRI, V, P

Fuente Elaboración en base al Instituto Electoral del Estado de México, 2016

En el proceso ordinario electoral 2014-2015, 10 partidos políticos participaron con candidatos para renovar el Ayuntamiento de Chiautla, donde los candidatos de mayor preferencia y que mostraban que tenían el apoyo de los ciudadanos era el C. Angel Melo Rojas representando al partido PRI y el Doctor José Miguel Aguirre Ruiz por MORENA.

Durante el procedimiento de captura de actas de escrutinio y cómputo se detectaron inconsistencia de las casillas que correspondían a la seccional 1104 y 1098 por el motivo siguiente: la suma total de los votos es mayor a la cantidad de votos sacados de la urna y según lo registrado en la memoria electoral de Chiautla aun así se realizó la captura.

Los resultados del cómputo municipal fueron los siguientes:

Cuadro 9. Computo Municipal

Partido Político	Resultado del Computo Municipal	Porcentaje
PAN	147	1.18%
PRI	4,646	37.39%
PRD	343	2.76%
PT	171	1.37%
PVEM	88	0.70%
MC	3,889	31.30%
NA	101	0.81%
MORENA	2,569	20.67%
ES	201	1.61%
PFD	67	0.53%
PRI, PEVEM y NA	106	0.85%
PRI y PVEM	88	0.70%
PRI y NA	8	0.06%
PVEM y NA	0	0%
Votación Válida Total	12,424	

Fuente: Elaboración en base al Instituto Electoral del Estado de México, 2016

Los resultados muestran que la competencia solo es entre tres partidos en primer lugar es el PRI con un porcentaje de 37.39%, Segundo Movimiento Ciudadano con un 31.30% y tercero MORENA con el 20.67% donde resulto la planilla ganadora la Coalición Parcial integrada por los partidos políticos PRI-PVEM-NA.

Por lo que se procedió a la entrega de validez de la elección por el Consejo Municipal y a la entrega de las constancias de mayoría relativa, así como la asignación de regidores por el principio de representación proporcional entre los partidos Movimiento Ciudadano y MORENA por alcanzar el mínimo del 3% de la votación valida emitida.

Al mismo tiempo en este proceso electoral el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México acuerdan la conformación de una comisión integrada por el personal de ambos institutos, para la atención de incidentes que se presentaran en las casillas electorales el día de la jornada electoral del 7 de junio

de 2015, por lo que no fue necesaria la actuación de la comisión porque no existió algún incidente.

Al transcurrir este proceso electoral en Chiautla se presentaron medios de impugnación que se presentaron ante el Consejo Municipal Electoral de Chiautla 029, el número de juicios de inconformidad presentados fueron tres:

1. En contra del cómputo municipal por parte de la Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano el cual se recibió el día 14 de junio a las 17:35 horas.
2. En contra del cómputo y validez de la elección para miembros de ayuntamiento de Chiautla, se recibió el día 14 de junio a las 23:23 horas.
3. En contra de la resolución emitida por el Pleno Consejo Electoral número 29, relativo a la elección de miembros de ayuntamiento de declaración de validez de la elección, recibido el día 14 de junio a las 23:23 horas.

En calidad de candidato registrado por el partido político Movimiento Ciudadano el C. José Miguel Aguirre Ruiz presento un escrito por el juicio de inconformidad contra el computo municipal y otro por el juicio de inconformidad contra el cómputo y validez de la elección para miembros de los ayuntamientos del municipio de Chiautla.

Los procedimientos jurisdiccionales se desahogaron en el Tribunal Electoral del Estado de México, así como en la Sala Regional Toluca y en la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por lo que la Sala Superior del TEPJF confirmo la sentencia de invalidez porque existió una transgresión a la constitucionalidad del proceso electoral, de la elección de los integrantes de Ayuntamiento del municipio de Chiautla del otorgamiento de las constancias de mayoría y de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a la coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Verde Ecologista (PVEM) y Nueva Alianza (NA).

El 13 de marzo de 2016 se celebró la jornada electoral de la **Elección Extraordinaria** de miembros de ayuntamiento en el municipio de Chiautla, Estado de México; elección extraordinaria que implico que se desarrollaran todas las etapas

de un proceso electoral ordinario con la máxima rigurosidad y empeño, pero en un lapso menor.

Para la elección extraordinaria 2016 los 10 partidos políticos conservaron su derecho de competir a la vez que el consejo general aprobó el convenio de coalición de Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza (recordando que esta misma coalición participo en la elección ordinaria) también aprobaron el convenio de coalición total que celebraron Partido de la Revolución Demócrata y el Partido del Trabajo, con denominación “Avancemos a la Izquierda” para postular planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla Estado de México.

Cuadro 10. Partidos y Candidatos que Participaron en la Elección Extraordinaria	
Partido político	Candidato
 Partido Acción Nacional	Irma León Escalante
 Partido Revolucionario Institucional	Ángel Melo Rojas
 Partido de la Revolución Demócrata	Sandra Zacate Cerón
 Partido del Trabajo	
 Partido Verde Ecologista de México	
 Movimiento Ciudadano	Jorge Ramos Corchado
 Nueva Alianza	
 Movimiento Regeneración Nacional	José Miguel Aguirre Ruiz
 Partido Encuentro Social	Adriana Soberanes Delgadillo
 Partido Futuro Democrático	Francisco Samuel Roa
COALICIÓN	
	Ángel Melo Rojas
	Sandra Zacate Cerón

Fuente: Elaboración en base al Instituto Electoral del Estado de México, 2016

EL 16 de marzo, el Consejo Municipal de Chiautla realizo la sesión de cómputo y declaración de validez de la elección extraordinaria, mediante la cual determino que la coalición del PRI-PVEM y NA obtuvo el triunfo, por lo que declaró la validez de la elección.

Cuadro 11. Resultados de la

<i>Elección extraordinaria de Chiautla</i>		<i>Porcentaje</i>
<i>PAN</i>	104	0.80%
<i>Coalición PRI, PVEM y NA</i>	6,435	49.79%
<i>Coalición PRD y PT</i>	237	1.83%
<i>MC</i>	242	1.87%
<i>MORENA</i>	5,541	42.87%
<i>PES</i>	112	0.86%
<i>PFD</i>	24	0.18%
<i>Votos Nulos</i>	223	1.72%
<i>Votos no registrados</i>	6	0.045
<i>Votación Total</i>	12,924	

Fuente: Elaboración en base al Instituto Electoral del Estado de México, 2016

En este proceso de elección extraordinaria los únicos partidos que obtuvieron mayor votación colocándose como el ganador de la elección la coalición PRI, PVEM y NA con un porcentaje de 49.79% en cabecera por el C. Angel Melo Rojas, en segundo lugar, el partido opositor MORENA con un porcentaje de 42.87% representado por el Doctor José Miguel Aguirre Ruiz.

Por tanto, lo que establecen las leyes electorales el partido MORENA por ser el único partido político además del PRI que obtuvieron el 3% de la votación válida emitida obtuvo la asignación de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional.

Es importante destacar que los resultados de la elección ordinaria de 2015 permitieron que la competencia fuera entre tres partidos políticos el PRI con el 37.39%, MORENA 20.67% y MC con 31.35%. por lo que se observa que en la elección extraordinaria el partido MORENA toma fuerza para la obtención de votos que fue lo que lo colocó en segundo lugar y dejó fuera de la competencia al partido MC además que los demás partidos políticos que contendieron en la elección extraordinaria recibieron menor número de votos en comparación de la elección ordinaria de 2015 dejando los más debilitados y sin la posibilidad de tener representantes en el ayuntamiento de Chiautla.

Un aspecto importante es destacar que el candidato C. José Miguel Aguirre en las elecciones de 2015 represento a Movimiento Ciudadano y obtuvo el segundo lugar con una votación emitida del 31.30% y en la elección extraordinaria represento al partido MORENA logrando obtener un 42.87% de la votación por lo que se puede decir que la competencia no es entre partido políticos si no es entre la preferencia de los candidatos.

Otro factor es la participación de la ciudadanía que se vio reflejada a través del sufragio en la elección ordinaria de 2015 fue un total 12,424 votos en la elección extraordinaria fue de 12,924 votos, hubo un aumento participación de la ciudadanía superior al 67% de la lista nominal de electores del municipio de Chiautla; en los casos que se han mencionado en este trabajo sobre elecciones extraordinarias los ciudadanos suelen tener una oposición de abstencionismo, desanimo, desconfianza en el proceso electoral extraordinario por lo que la participación se refleja de una manera menor a la anterior. En cambio, en el caso de Elecciones extraordinarias de Chiautla la participación aumento en un 67%, la ciudadanía tuvo la certeza de que al seguir participando por medio de su sufragio estaría defendiendo uno de sus derechos políticos electorales, su voto y así elegir al candidato de su preferencia para que sea el gobernante del municipio.

De esta elección extraordinaria los resultados beneficiaron a MORENA, aunque no haya obtenido la victoria obtuvo las 4 regidurías por representación proporcional ya que los demás más partidos no alcanzaron el 3% de la votación valida emitida. En comparación con la elección ordinaria donde MORENA y Movimiento Ciudadano se les asigno miembros del ayuntamiento por representación proporcional.

Aun el resultado de esta elección extraordinaria fue impugnado se presentó un juicio de inconformidad por parte de MORENA, dando solución el Tribunal Electoral del Estado de México quien ratifico los resultados de la elección extraordinaria ratificando la validez de la elección y la asignación de regidores por representación proporcional.

En este proceso electoral extraordinario de 2016 en Chiautla se presentó un juicio de inconformidad por parte del partido político MORENA en contra de la validez de la elección para renovar el Ayuntamiento de Chiautla presentado el día 20 de marzo de 2016., a lo que la resolución del Tribunal electoral del Estado de México resolvió con fecha del 25 de marzo de 2016 lo siguiente:

Se **CONFIRMAN** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento realizada por el 29 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Chiautla; así como la declaración de validez de esa elección extraordinaria y la expedición de la constancia de mayoría respectiva, entregada a la planilla postulada por la Coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, encabezada por el ciudadano Ángel Melo Rojas.(Memoria de la junta y consejo municipal de Chiautla,2016:105).

3.2 Desarrollo de la Campaña Electoral

En esta investigación la variable a considerar es sobre las campañas electorales que desarrollaron los partidos políticos en el municipio de Chiautla durante el proceso ordinario de 2015 y el extraordinario de 2016 en el Estado de México.

Durante el periodo de precampañas y campañas políticas surgen factores donde se cuestiona la forma de actuar de los partidos políticos para promover la imagen del candidato que los está representando en su debido tiempo así mismo del partido con el fin de obtener el mayor número de votos para tener la victoria. Y con el fin de comprender el motivo que dio origen a unas nuevas elecciones se desarrollara lo ocurrido en el desarrollo de las campañas en la elección ordinaria y extraordinaria.

Las campañas electorales es un proceso por el cual los partidos políticos y sus candidatos a la presidencia municipal realizan actos por lo que tienen la oportunidad de promocionarse, de llamar al voto a su favor y de conocer sus propuestas con la finalidad de que las planillas que integran puedan llegar a ser los ganadores para ocupar el cargo de presidente municipal o regidores, sin embargo las campañas

electorales en los municipios utilizan folletos, pegar boletines, pintar muros, el carrito vocero, reuniones , pero más allá de que sean escuchadas las propuestas o el plan de trabajo de los candidatos, las campañas se convierten el dar y recibir algo a cambio entre partidos y ciudadanos.

Iniciando con el proceso electoral ordinario de Chiautla 2015 se establecieron las fechas de precampaña e inicio de campaña dando oportunidad que los diferentes partidos políticos a participar en la elección se prepararan para promover la imagen del candidato.

El periodo comprendido para la precampaña corresponde del 1° al 23 de marzo de 2015 en el cual únicamente el PRD realizo actividades tendentes para elegir candidato. Las campañas electorales en el municipio de Chiautla comprendió del 1 de mayo al 3 de junio de 2015 los partidos políticos que participaron fueron: PAN, PRD, PT, MC, MORENA, ES, PFD y la coalición integrada por PRI-PVEM-NA.

En el periodo de inicio de campañas electorales de 1 de mayo al 3 de junio de 2015 solo se les exhorto a los Partidos Políticos del PRI Y PRD para que quitaran su propaganda colocada en arboles como resultado ambos partidos políticos cumplieron.

Durante el periodo de campaña electoral, los participantes acataron lo dispuesto por los lineamientos de propaganda del IEEM. No se tuvo conocimiento de roces entre militantes y en sus actos de campaña y propaganda electoral, ningún representante de partido político se inconformó por que los candidatos, partido o instituciones fueran motivo de calumnia, ofensa, difamación o denigración por parte de otro participante

(Memoria de la Junta Municipal Electoral de Chiautla 2014-2015).

Los indicadores para este apartado son cinco actos ordenados, partidos políticos, autoridades electorales, jornada electoral y actos de impugnación con el fin de conocer la forma de actuar de los partidos políticos el papel que tiene el IEEM ante ciertos actos que surgen durante el proceso electoral.

Cuando se cuestiona de los medios que se valieron los partidos políticos para promocionarse y obtener votos se obtuvo las siguientes respuestas

6 ¿Qué opina del uso de recursos como; las despensas, becas u otros programas sociales durante la campaña electoral?

- * como programas sociales y en el partido no es correcto utilizarlos, definitivamente, repito como programa social incluso la misma ley prevé los tiempos y sanciona incluso la práctica de ello (Velasco:2016).
- * Ya está regularizado todo, despensas no se pueden otorgar, becas menos, o sea no debería aparecer eso de propaganda (Castrejón: 2016).
- * Es una buena ayuda para las familias de becas que tienen bajos recurso y las despensas para la economía de las familias si son buenas yo por ejemplo tengo despensa del PRI (Cande:2016).

La lucha por obtener la victoria en un municipio entre partidos políticos se vuelve una competencia entre quien de ellos puede ofrecer más productos de tal manera que obtengan la preferencia del electorado y desafortunadamente la sociedad es conformista para vender el voto a cambio de promesas, despensas, becas, u otras recursos que carezcan en casa, y valiéndose de esto los actores de los partidos políticos recurren a ofrecerlos aun sabiendo que pueden ser sancionados o que esta fuera de ley o incluso que opinen que no es correcto utilizarlos, la lucha por el poder de llegar a la presidencia municipal se hace de todo o se recurre a cualquier medio con la finalidad de ganar.

“La población necesita recuperar la dignidad humana pérdida con los gobiernos emanados del Partido Revolucionario Institucional (PRI), La entrega de una despensa, una tarjeta, una televisión, un servicio médico; no tiene la capacidad reivindicatoria que requiere la gente para vivir con un mínimo de decoro, bienestar e integridad” (Santiago: 2016).

Otro medio utilizado por partidos políticos y que está en contra de la constitucionalidad es utilizar símbolos religiosos para actos políticos, la religión y la política no deben ir por lo que se cuestionaría la separación de estado-iglesia, sin embargo, los símbolos religiosos estuvieron presentes en las elecciones del municipio de Chiautla.

El Partido Revolucionario Institucional (PRI) recurrió a la utilización de símbolos religiosos al inicio de su campaña el día 1° de mayo de 2015, el arranque de la campaña tuvo lugar en la iglesia de San Andrés Chiautla, donde asistió el Candidato Ángel Melo junto con su equipo de campaña vistiendo camisas de color roja, en especial la camisa del candidato Ángel que portaba en el recinto tenía un bordado del logotipo del partido. Realizaron invitaciones para que la población del municipio de Chiautla se congregara en la Iglesia, dicha invitación tenía como datos el día 01 mayo de 2015, la hora 18:45 pm, el lugar y dirección de la Iglesia de San Andrés Chiautla por lo que tenía como objetivo realizar una misa como “bendición para nuestro proyecto”, durante la misa el párroco pronuncia un discurso que hace ver al candidato como un buen líder y ciudadano bendiciéndolo así como a su equipo de trabajo y a la campaña que está iniciando.

De hecho, sí inicio su campaña desde un templo, de hecho, ese día el candidato Ángel Melo se presentó a templo con su equipo de trabajo todos vestidos con camisas del PRI, incluso ahí estaba la candidata a diputada Erika Funes, en plena misa el sacerdote le propino tremendo discurso al candidato por la alcaldía, saliendo de la misa vitorearon el nombre del candidato y del partido institucional revolucionario (Torres:2015).

Por lo que se cuestionó lo siguiente:

9 ¿Conoce las reglas electorales que tienen que seguir durante sus campañas?

* La normatividad local es concordante con la federal y si se refiere a los trabajos previos a la jornada... pero creo tengo idea (Velasco:2018).

* Si, si las conozco hay lineamientos y deben acatarse (Castrejón: 2018).

En la elección de 2015 se destaca la participación de la iglesia ya que se realizó un acto de proselitismo dentro del recinto y con autoridad eclesiástica, es importante conocer las reglas electorales que se tiene en la constitución y en los códigos electorales para que cada partido político tenga en mente que al recurrir a la utilización de símbolos religioso infringe la constitucionalidad, ya que los actos utilizados por el PRI se interpretan como promoción de la imagen y del partido siendo así que dicho evento realizado en la iglesia lo favoreció durante el proceso electoral.

Por lo consecuente a estos actos realizados por el PRI fueron suficientes para que se anularan las elecciones de 2015, se interpusieran los medios de impugnación de la validez de la elección.

Cuando se interpone una demanda se necesitan presentar las pruebas de lo que se acusa en este caso para proceder a la sentencia de nulidad de la elección se obtuvo como evidencia, la invitación, fotos y videos durante el evento de inicio de campaña en la iglesia de San Andrés Chiautla, las evidencias se sustrajeron de las redes sociales que el mismo candidato compartió en sus redes sociales por lo que dio oportunidad a visualizar a las personas que estaban dentro del recinto en especial al equipo de trabajo del candidato del PRI así como de escuchar lo que se pronunció dentro de la iglesia.

Fueron evidencias suficientes para que la Sala Regional del Tribunal del Poder Judicial de la Federación dictara la invalidez de la elección

No obstante, como ha quedado demostrado, esa votación es producto la indebida promoción de la imagen del CANDIDATO GANADOR a través de símbolos religiosos, lo que generó una plataforma indebida de apoyo y exposición política del partido político y sus candidatos, en específico en favor del SEÑOR MELO. Lo anterior en tanto que —como se precisó antes— su identificación con la fe católica sirvió de una plataforma de promoción del CANDIDATO (ST-JRC-338/2015).

4.1 En términos de la fracción VI del artículo 403 del Código Electoral del Estado de México, relacionada con el artículo 10 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, se declara la **invalidez de la elección** de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, celebrada en el marco del procedimiento electoral local ordinario 2014-2015 (ST-JRC-338/2015).

Para el caso extraordinario 2016 de Chiautla los periodos de precampaña fueron del 11 al 15 de febrero en el cual únicamente el partido político MORENA realizó

actividades tendientes para elegir candidato, siendo así que el representante del partido registrado fue C. José Miguel Aguirre Ruiz.

El periodo de campañas comprendió del 24 de febrero al 9 de marzo de 2016, solo quince días para la promoción del partido y del candidato y por su puesto a la promoción del voto.

En las campañas electorales el informe del IEEM en su recorrido registra lo siguiente:

- Se les exhorto a los partidos MORENA y PT ; PRD y Encuentro Social para que retiraran su propaganda colocada en árboles y equipamiento urbano
- La propaganda móvil o de tránsito: las más observada fue la gubernamental estatal, seguido del partido MORENA
- Promocionales: las bardas pintadas fueron las que ocuparon el primer lugar
- Acto político: el partido político MORENA fue el que obtuvo el mayor número, seguido por el PRI, PRD, MC, ES y propaganda gubernamental.

Cuadro 12. Propaganda Electoral			
Soportes promocionales	Propaganda Móvil o de tránsito	Publicidad directa	Eventos de difusión
<ul style="list-style-type: none"> • Pinta de bardas • Violinas □ • Espectaculares □ • Carteles etc. 	<ul style="list-style-type: none"> • Calcomanías adheridas a autos particulares y • Transporte publico • perifoneo 	<ul style="list-style-type: none"> • gorras • banderas • chalecos • tortilleros • volantes y • otros 	<ul style="list-style-type: none"> • brigadas • marchas o • caravanas

Fuente: Elaboración en base al Instituto Electoral del Estado de México, 2016.

Los partidos políticos que tuvieron mayor actividad en cuanto a propaganda electoral fueron la coalición PRI-PVEM-NA, seguido del partido MORENA y MC, en general la propaganda más utilizada fue las bardas pintadas y al cierre de la campaña el uso de marchas o caravanas en especial utilizada por el partido PRI. a lo que también se realizó la siguiente pregunta:

12 ¿Cree que todos los partidos políticos tuvieron las mismas ventajas para poder ganar?

- * Sí, yo creo que si ellos le apostaron pues a la suma no a la sinergia (Velasco: 2018).
- * Sí, todo ya está anteriormente o sea las reglas del juego ya están descritas (Castrejón:2018).
- * no porque unos dieron más dinero por el voto que otros y otros pues en becas y despensas (Cande :2018).

Es necesario que se vuelva a dar la promoción de los candidatos que están participando en la elección, es un requisito establecido de la ley electoral, en caso de elecciones extraordinarias, además de legitimar las elecciones considerando que fueron impugnadas precisamente por la promoción indebida del candidato Ángel Melo, por lo que al dar pauta a realizar de nuevo un proceso de elección y promoción de los partidos políticos garantiza un juego limpio y certero tanto para los que participan como candidatos y para los ciudadanos, donde se garantice que no hay una influencia meta constitucional el en proceso de promoción de los candidatos. Sin embargo, a pesar de que se realice nuevamente el proceso de realizar las campañas en la elección extraordinaria los tiempos que se establecen son cortos y no permite que haya una brecha de tiempo para olvidar lo sucedido en la elección ordinaria de recurrir a los símbolos religiosos y que los ciudadanos no se vean aun influenciados por los mismos.

A pesar de que el tiempo fue corto para realizar campañas los partidos políticos aprovechan la capacidad de la estructura que tienen en especial el PRI como en la implementación de dar despensas, becas y aprovechar los recursos estatales de su partido como el apoyo de la “tarjeta rosa”.

“El domingo 13 de marzo en Chiautla no sólo se libraré una batalla electoral simple por la alcaldía, sino será un choque entre las estructuras del PRI y del gobernador Eruviel Ávila Villegas contra las fuerzas morenitas de Andrés Manuel López Obrador e Higinio Martínez Miranda. Ahí medirán sus fuerzas y estrategias” (Santiago: 2016).

En los municipios se ve influenciado por lo poder estatal y federal ambos se van entrelazando e involucrando en las elecciones tal es la importancia ya que un partido se representa por la cantidad de estados o municipios que ganen.

“En Chiautla, operaron a favor del PRI: Isidro Pastor Medrano, secretario de Movilidad del gobierno de Eruviel; Carlos Iriarte y su estructura del PRI, diputados y operadores políticos tanto del gobierno como del priismo. Por parte de Morena, estuvieron: Francisco Vázquez, diputado local y Horacio Duarte Olivares, presidente estatal del partido de López Obrador, ambos operadores de Higinio Martínez Miranda, así como diputados morenistas. El dirigente del PRD en el Estado de México, Omar Ortega Álvarez, dejó sola a su candidata Sandra Zacate Cerón y a toda su estructura local. No asistió ni al arranque de campaña, ni al cierre; Juan Zepeda, tampoco hizo acto de presencia en Chiautla” (Santiago; reporteros en movimiento: 2016).

Por lo tanto, los partidos políticos se encuentran en diferente posición en cuestión de poder ganar las elecciones, aunque las reglas del juego se establezcan por igual a los partidos políticos, la diferencia está en la capacidad con la que cada partido político cuenta y los diferentes recursos que llegan a implementar, desde el candidato que compite que tanto influye en su municipio, la propaganda electoral en cuanto a cantidad, cuantas veces utilizo el carrito vocero, cuantos carteles, volantes utilizaron para la promoción del candidato y del partido y por supuesto la cantidad de simpatizantes que los acompañan durante este trayecto de la campaña.

por lo que se consideró el siguiente cuestionamiento:

14 ¿Cree que durante la jornada electoral se presentaron ciertas irregularidades con el fin de obtener votos hacia los partidos políticos?

- * Yo creo que estuvo muy vigilada y veo complicado que algún partido haya manipulado (Velasco:2018).
- * No, hubo reportes de irregularidades graves durante la jornada electoral de la elección extraordinaria. De la ordinaria no hubo reportes (Castrejón: 2018).

- * Si pues muchos dieron dinero para pagar los votos que ayudaron en vivienda, laminas, tinacos todo eso (Cande:2018).

Durante el proceso para que se realizara la elección extraordinaria en Chiautla Estado de México se contó con la vigilancia de la FEPADE 10 días antes de la elección, también hubo reportes hacia la FEPADE por vía telefónica que reportaban ciertos delitos electorales por lo que la intervención del IEEM era ir a ubicar los domicilios que presentaban en la denuncia el personal del IEEM fue y no encontraron anomalías en cambio se encontraban que había fiestas menos delitos electorales. También se contó con más personal que estuvo manejando la elección extraordinaria hubo personal más del IEEM, así como de la FEPADE incluso llegó gente del IEEM que estuvo en otros Municipios para mantener la vigilancia de la elección extraordinaria.

“El IEEM organizó en tiempo récord, de tan sólo dos meses, un proceso electoral que contempla la instalación de 33 casillas electorales y la utilización de las boletas más seguras de la historia, pues incluyen candados que las hacen infalsificables. De acuerdo a datos del Instituto Nacional Electoral (INE), para las elecciones de Chiautla participaron 132 funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, capacitados por el INE” (Sun; Informador: 2016).

En la jornada electoral extraordinaria no se observaron incidentes a la obtención de votos por parte de los partidos políticos, debido a que los partidos políticos tuvieron la oportunidad de promocionarse y agotar los últimos recursos que tenían para la promoción de las candidaturas y llamar al electorado a votar, además de considerar que por ser unas elecciones extraordinarias estarían muy vigiladas, en el que efectivamente tanto la autoridad electoral en apoyo de otra instancia como la FEPADE trabajaron en conjunto para un mejor desarrollo de la jornada y estar alerta ante cualquier irregularidad que se presentara, así como la cobertura de medios de comunicación en la realización de las elecciones.

El que se realizara la jornada electoral de una manera tranquila sin incidentes ayudo a que se legitimaran las elecciones y siendo así que los resultados puedan ser creíbles por los ciudadanos y partidos políticos.

Otro aspecto a resaltar son los medios de impugnación por los cuales al ser presentados ante un tribunal y declarar el fallo a favor de anular la elección ordinaria se cuestionó lo siguiente:

16 ¿Es importante conocer los medios por los cuales podemos cancelar la victoria del oponente?

- * Es importante el que se mete a esto por lo menos tienen que conocer los recursos que existen para defenderse y en todo caso la defensa cuando está afectado el resultado (Velasco:2018).
- * Sí, claro es importante saber todas las reglas del juego (Castrejón:2018).

Como partidos políticos tienen la responsabilidad de capacitar a sus integrantes de partido que participan en un proceso electoral en cuanto a las leyes y normas que existen para regular el proceso electoral, así como la capacidad de identificar la gravedad de las irregularidades que incurran sus oponentes durante el proceso electoral principalmente en el actuar de sus campaña políticas como en la jornada electoral o por el simple hecho de no recurrir a la normatividad y resulte prejudicial para el partido político. Teniendo el conocimiento de las reglas los partidos políticos pueden actuar a sus intereses sin importar si violen la ley o en un caso de desconocimientos actuar y perjudicarse así mismo por no tener claro lo que es permitido o no hacer durante el proceso como lo ocurrió en el caso de Chiautla.

Sin duda un papel muy fundamental son las autoridades que regula el proceso electoral como lo es el Instituto Electoral del Estado de México encargado de organizar las elecciones de ayuntamientos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

10 ¿Considera que las autoridades electorales fueron capaces de regular todo el proceso electoral?

- * si en esa elección extraordinaria si, en la ordinaria yo creo que quedaron algunos detalles por falta quizá del personal del órgano electoral (Velasco:2018).

* El extraordinario sí estuvo muy vigilado muy vigilado (Castrejón:2018).

En el momento que el partido PRI recurrió a usar símbolos religiosos durante el inicio de su precampaña se nota la poca intervención del IEEM porque no hay registros donde sostengan que el partido político recurrió a una falta a la constitucionalidad.

El IEEM encargado de elecciones locales debe garantizar que no se viole la voluntad popular ejercida en el voto y en el actuar de los partidos políticos aun que las repuestas de las preguntas nueve y diez por parte de Gerardo Castrejón quien trabaja en el IEEM tiene claro que se tiene que acatarse a la ley tanto el Instituto como partidos políticos pero no hay acción por parte de las autoridades electorales cuando el PRI promueve su voto por diversos medios desde promoverse por un padre en su campaña el de dar becas a estudiantes del cual el mismo Gerardo Castrejón afirmo que “mucho menos se deben dar becas”, queda en duda el papel que toma el IEEM al momento de no sancionar o por lo menos reprender al partido político que recurrió a esto, por lo que en el siguiente apartado se desarrollara la administración electoral del IEEM.

3.3 El papel del IEEM

La evaluación de la calidad de las elecciones consiste en realizar un juicio normativo sobre la presencia o ausencia de las propiedades que se considera deseables en las distintas etapas de un proceso electoral (Salazar, Flores, 2016:93).

Este apartado hace referencia al desarrollo del Instituto Electoral del Estado de México en su desempeño de la administración electoral durante las elecciones ordinaria y extraordinaria. El IEEM una de sus funciones es desarrollar, organizar y vigilar los procesos electorales.

“Las autoridades electorales son órganos del Estado encargados de asegurar la efectividad del voto ciudadano. Este papel corresponde a los Institutos electorales Federal y del Estado de México; a los tribunales Electorales del Poder Judicial de la Federación y del Estado de México, aunque además están la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de acciones de inconstitucionalidad de las leyes electorales; los Poderes

Legislativos Federal y Estatal, en cargados de expedir la convocatoria a elecciones; y las Procuradurías General de la Republica y General de Justicia del Estado de México, encargadas de la persecución de los delitos electorales” (Bolio, 2012:172).

Un importante factor durante el proceso electoral es el papel que juegan los ciudadanos al ejercer su voto ellos eligen el candidato que mejor les parezca ya sea por preferencia del partido, del candidato o por tener simpatía hacia las personas que están en cargos públicos o políticos. Al haber ejercido su voto depositado en las urnas el IEEM debe de garantizar el respeto a ese derecho de votar, de ello dependerá la evaluación o la perspectiva que tiene el ciudadano de las elecciones y que las reglas sean acatadas tanto por los partidos políticos y el mismo Instituto electoral.

La gobernanza electoral opera en tres niveles la elaboración de reglas, la aplicación de reglas y la resolución de conflictos, para saber si la falta de implementación de la gobernanza electoral propicio la elección extraordinaria en el municipio de Chiautla, se analizara su desempeño durante el proceso electoral ordinario de 2015 y el extraordinario de 2016, por lo que se realizaron algunas preguntas que se irán presentando en este apartado.

La elaboración de reglas abarca el derecho al voto, las reglas de representación, el tamaño de la asamblea, magnitud de los distritos, sus fronteras y los calendarios electorales. sin embargo, se incluye otros conjuntos de reglas como lo son: las reglas formales que gobiernan la elegibilidad y el registro de votante, partidos políticos y candidatos, las reglas para el conteo de votos y la publicación de resultados y las leyes que resuelven disputas.

El Instituto Electoral del Estado de México es un órgano electoral encargado de organizar las elecciones de ayuntamientos tiene que acatar a las reglas, normas y leyes que hay para las diferentes etapas del proceso electoral. Teniendo en cuenta que el proceso electoral inicia con la primera sesión de consejo general del INE y termina en la mañana del día de la votación.

En el municipio de Chiautla para el proceso electoral se integra la junta municipal electoral, con la designación de consejeros electorales municipales los cuales son los responsables de acreditar y tomar protestas de los representantes de los partidos políticos.

La implementación de reglas se observa en la competencia electoral, reglas que tiene que ver con las actividades técnicas cuya aplicación y ejecución determinen la credibilidad de los comicios por lo que se preguntó lo siguiente:

17 ¿Cree que la competencia electoral entre los partidos políticos fue de manera limpia?

Técnicamente yo creo que sí, no falta algún militante de alguno u otro bando que pretenden en una incidencia (Velasco:2018).

Sí, yo me baso en eso de que no hubo reportes (Castrejón:2018).

La competencia electoral es un medio por el cual los partidos políticos pueden persuadir y conducir a las urnas a los electores para alcanzar su triunfo, por medio de las ideologías, los candidatos y el capital político, de una manera limpia y pacífica, en el caso de Chiautla la competencia electoral se vio afectada desde el momento que el partido PRI ofreció una misa al inicio de su campaña siendo este un medio para que lograra posicionarse como uno de los principales contendientes y alcanzar la victoria y por recurrir a la utilización de símbolos religiosos durante su campaña es decir la competencia electoral no fue de manera limpia ya que existen leyes que castigan la participación de la iglesia en actos políticos.

Existen reglas para aquellos que quieran participar en cargos de elección popular por lo cual no habría problema pues las reglas son para todos. Sin embargo, los partidos políticos cuentan con diferente financiamiento, cada uno tiene una estructura política de la cual es una ayuda para el impulso de su candidatura y es cuando se empieza a notar las diferencias de un partido a otro.

Durante el proceso electoral ordinario el personal del IEEM tiene la función de registrar la propaganda que realicen los partidos políticos, en el cual hacen

recorridos junto con los representantes de partido políticos, en caso de que exista algo fuera de lo establecido a la ley el IEEM exhorta a los partidos políticos a retirar la propaganda sin embargo en este caso donde hubo una intervención de la Iglesia al inicio de la campaña del PRI se refleja la poca intervención e incluso en los mismos reportes que realiza el IEEM no menciona nada sobre la implementación de símbolos religiosos por lo que faltaría una mayor observación y vigilancia de este proceso. Lo que nos lleva a la siguiente pregunta

18 ¿Qué piensa de las reglas establecidas por instituciones electorales son realmente suficientes para la realización de los comicios?

- Yo creo que no son malas sin embargo hay pequeñas lagunas, pero básicamente no está tanto en implementar si no acatar las que ya tenemos (Velasco:2018).
- Si, son suficientes se contemplan muchísimos aspectos nada más hay que tener cuidado acerca de vigilancia de los mismos (Castrejon:2018).

El tener un marco normativo debe implicar un bien común para todos los que participan en elecciones desde el ciudadano que escucha las propuestas y ejerce su voto, así como los partidos políticos en su forma de actuar en sus campañas, la jornada electoral y el órgano electoral de dar seguimiento y cumplimiento a lo establecido en la ley.

El reto de la eficiencia administrativa. Es precisamente en el nivel de aplicación de las reglas donde la gobernación electoral está más expuesta a caer en errores, no sólo por la mera magnitud y la complejidad de sus tareas, sino también por el extenso número de personas involucradas y la autoridad discrecional que ejercen. Las elecciones implican la movilización más grande de la población de una nación en tiempos de paz. Su organización y conducción requieren, por consiguiente, complejos ejercicios logísticos bajo estrictas limitaciones de tiempo (Mozaffar, Schedler,2002: 83).

En el proceso electoral ordinario y extraordinario se siguieron las mis reglas para que el proceso se realizara de manera eficiente, para esto el INE y el IEEM convocan

a participar en el proceso electoral como lo son para consejeros, vocales, supervisores electorales, capacitadores electorales, observadores electorales, lo cual implica que cada uno de los participantes cuenten con una capacitación y conocimientos necesarios para la vigilancia de los comicios, implica una gran coordinación entre los diferentes niveles cada uno con una función diferente pero con la finalidad de garantizar que el proceso electoral sea creíble por los ciudadanos y partidos políticos.

La figura de capacitador electoral es muy importante ellos son los que supervisan los paquetes electorales, las boletas, la instalación de casillas, de visitar a la gente para que participe en la mesa directiva de casilla, el rol que lleva esta figura es importante porque garantiza hasta cierto punto la normatividad electoral en función de su capacidad de la figura de capacitador electoral por el cual los partidos políticos y los ciudadanos que sean partícipes del proceso observa que lo que se está efectuando en su momento está apegado al marco normativo y da la seguridad de que es un proceso limpio y que todo es apegado a la ley.

19 ¿Puede decir que es correcto que las autoridades electorales como partidos políticos desarrollen las reglas a seguir?

- Una cosa son las autoridades locales y otro los partidos políticos y generalmente las reglas las sanciona el legislador para que la autoridad local aplique, pero emanan por propuestas de los partidos políticos (Velasco:2018).
- Si, efectivamente se tienen las reuniones mensuales llamadas sesiones en las que precisamente se va vigilando todo lo del desarrollo del proceso electoral tanto partidos políticos como los integrantes del consejo (Castrejon:2018).

Para empezar, “el reto de una transición es negociar reglas electorales que todos los partidos puedan aceptar y respetar” (Pastor, 1999b: 15). A menos que los partidos de oposición perciban que las reglas básicas de la competencia son “razonablemente justas” (O’Donnell y Schmitter, 1986: 58).

Para los actos preparatorios de la elección los órganos locales en este caso la junta distrital de Chiautla y los partidos políticos que participaron en las elecciones de Chiautla por medio de sesiones organizadas por el IEEM para establecer fechas de inicio de campañas y precampañas, en el registro de los candidatos y suplentes, la regularización de actos de campaña como finalidad de hacer cumplir lo establecido por la ley. un problema de la gobernanza es que los que encabezan los órganos electorales son establecidos por el poder del ejecutivo el cual si ha existido dominancia de un partido político en específico no habría una buena gobernabilidad en el órgano electoral por no existir alternancia de poder. esta Las instituciones electorales se eligen bajo la presión de la incertidumbre política que rodea todas las transiciones de régimen” (Schedler, 2001).

En el curso del proceso electoral se toman múltiples decisiones por las autoridades que en el intervienen, las cuales se concatenan y ligan de manera que cada una sirve de punto de partida para otras, según el orden establecido de la ley, y que van progresando para la celebración de elecciones libre, auténticas y periódicas, encaminadas a renovar los cargos de elección popular (Bolio,2012:171).

Una característica fundamental de los órganos electorales son los principios por los que se rige la certeza, ser imparciales, independencia, legalidad por mencionar algunos por los que nos lleva a las siguientes preguntas

20 ¿Cree que las autoridades electorales encargadas de regular el proceso electoral tengan alguna preferencia hacia un partido político?

- ❑ Como órgano colegiado deben de reservar sus inquietudes personales como personas físicas tienen una preferencia electoral (Velasco:2018).
- ❑ No, eso definitivamente no existe todos los partidos se podrían manifestar en contra si hay una preferencia (Castrejon:2018).
- ❑ no porque el voto es secreto y cada quien vota por el partido de su preferencia (Cande:2018).

21 ¿Las autoridades electorales son imparciales para resolver un conflicto entre los partidos?

- ▣ Yo creo que sí, deberían de serlo, no estuve de acuerdo con la resolución quizá no tanto por imputar a la autoridad electoral si no fue una omisión de nuestro partido que al fin de cuentas generó ese resultado yo creo que las autoridades son imparciales (Velasco:2018).
- ▣ Si efectivamente se trata es uno de los principios rectores de todas las instituciones ser imparciales (Castrejon:2018).

Por lo tanto, en el caso de Chiautla la actuación de las autoridades electorales locales de regular la elección careció de eficiencia al supervisar las campañas ya que no tuvo presencia en actuar o reportar por lo menos lo sucedido en la campaña del PRI, es donde se cuestiona el reglamento que acatan para la supervisión de campañas ya que por parte de la autoridad electoral no hubo un llamado de atención al partido político que incurrió a la utilización de símbolos religiosos y mucho menos una sanción. por lo que se puede decir que falta regular la supervisión de las campañas para que las autoridades puedan actuar en su debido tiempo.

Es importante regular las normas por las que se acatan las autoridades electorales en la supervisión de recorrido de propaganda en las campañas, así como en su promoción siendo que al no actuar en el momento en que se recurre la infracción a la ley por parte del partido por usar símbolos religiosos en promoción de su imagen y partido no obtuvo ni un exhorto, una sanción por lo que se pudiera interpretar como un favoritismo hacia el partido político en este caso el PRI.

Por lo sucedido en Chiautla en donde la administración del órgano electoral en vigilar y supervisar las elecciones ordinarias no es eficiente para que las elecciones fueran creíbles para los partidos políticos ya que no actuó en contra del partido político en su debido tiempo es ahí donde se carece de una implementación de la administración electoral eficiente.

“Cuando el manejo de las elecciones se va a pique, la resolución de los conflictos electorales todavía puede ofrecer una válvula de seguridad institucional. Los errores organizativos pueden ser “subsanaados” mediante acciones legales que resuelvan los reclamos de manera justa y expedita. La entrada de los partidos políticos en la competencia electoral implica que

aceptan las reglas básicas, las cuales, para empezar, en muchos casos ellos ayudaron a diseñar” (Mozaffar, Schedler, 2002: 87-88).

Sin embargo, el trabajo de iniciar un proceso en contra del partido político PRI para ser sancionado son los mismos partidos políticos que recurren a los medios de impugnación, pero como todo lleva un proceso y para cada acto indebidamente observado se actúa de diferente manera siendo que la intervención del partido político pudo ser posible hasta declarar los resultados de la votación válida emitida. Por lo que las autoridades electorales como el Tribunal Electoral interviene en la resolución por lo que supervisa e investiga lo sucedido con pruebas suficientes para poder impugnar las elecciones de tal manera que actuó

No se puede decir que hay una preferencia partidista por parte del IEEM, pero sí que no llevo una revisión del proceso de campaña y que como instituto electoral tampoco tiene mucha facultad para sancionar a los partidos políticos por recurrir a ese tipo de recursos, pues el IEEM solo es una dependencia del INE por lo que siempre hay un control en las instituciones.

3.4 Participación de los poderes fácticos

Se trata de corporaciones que tienen la facultad o la capacidad para realizar acciones conforme a sus intereses particulares, y dos que dichas acciones se realizan por fuera del marco jurídico institucional, es decir que se encuentran revestidas de un carácter extralegal. Como lo son a) los caudillos y caciques regionales y locales; b) el ejército; c) el clero; d) los latifundistas y los empresarios nacionales y extranjeros (Aceves, 2013:271).

Los indicadores que se utilizaran para este apartado son seis capacidades de coacción, participación de la iglesia, facultades meta constitucionales, inducción del voto, capacidad de influir y fuera del marco jurídico.

Como principal causa de nulidad de la elección fue por el uso de símbolos religiosos por parte del partido PRI, los indicadores utilizados para la formulación de las preguntas que darán información de la importancia de la religión en el Municipio de

Chiautla y del electorado su capacidad influir o de persuadir a la gente al momento de votar o detener una preferencia electoral.

La iglesia o el clero se ha colocado como un poder factico precisamente porque tiene gran capacidad de influir en la gente y en actores políticos para la toma de decisiones para buscar un beneficio propio, tanto es la libertad que tienen que no hay una ley que sancione la participación de la iglesia en estos actos políticos electorales principalmente en Municipios en donde la gente aún mantiene tradiciones y celebran sus fiestas patronales.

"El legislador ha pretendido que exista sanción para los ministros de cualquier culto religioso que durante el desarrollo de su ministerio influyan a los electores para que emitan su preferencia política en un determinado sentido o bien para quienes los lean en sus publicaciones o escuchen sus homilías inhiban su derecho al voto" (Zamora,2000:89).

Por lo que se procede al análisis de las siguientes preguntas para ver la capacidad y la importancia que tiene la iglesia en el Municipio Chiautla y el papel que jugo durante el proceso electoral.

La primera participación pública del candidato ganador Angel Melo en las elecciones de 2015 fueron actos destinados a la promoción de su imagen al invitar y ofrecer una misa en la Iglesia de San Andrés Chiautla para la presentación del candidato donde estuvieron presentes ciudadanos que por el mensaje transmitido durante la misa y por la carga ideológica fueron influidos para ser llamados a tener una preferencia hacia el candidato y el partido.

22 ¿Considera que la capacidad de coacción en un partido político influyo para obtener la victoria?

✚ Yo creo que hoy por hoy una persona se deja coaccionar al fin de cuentas el voto es personalísimo (Velasco:2018).

✚ notaríamos reportes de coacción, son delitos electorales eso ya le correspondería a la FEPADE no al INE (Castrejon:2018). ✚ por la propaganda (Cande: 2018).

La participación del Partido Institucional Revolucionario en el municipio de Chiautla junto con el candidato, jugaron un papel protagónico donde la coacción no fue de una manera violenta o física hacia las personas sino fue de manera psíquica aprovechando la ideología de las personas en su preferencia de profesar la religión católica y así asistir y contar con un número de asistentes para influenciar sobre la imagen del candidato mediante el discurso del párroco.

Considerando el tamaño del municipio, y el número de habitantes hace más evidente la trascendencia de los actos realizados en la apertura de campaña en una Iglesia perteneciente a la religión católica porque de acuerdo al Censo de Población y Vivienda levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2000, el 94% de la población en el municipio de Chiautla profesaba la religión católica, a lo que se preguntó:

23 ¿Es importante la participación de la Iglesia en un proceso electoral en Chiautla Estado de México? ¿Por qué?

✚ soy creyente, sin embargo, hay una parte de fondo en la que coinciden la religión y los partidos políticos finalmente son un medio de control social (Velasco:2018).

✚ No debería de participar en las elecciones no solo en Chiautla (Castrejon:2018).

✚ No porque la iglesia no está permitido Dios ya es muy independiente en la política no tiene que ver nada (Cande:2018).

El que se iniciará la campaña en la iglesia y que el candidato como sus asistentes vistieran de rojo alusivo al color del partido, se interpreta que la posición ideológica del candidato es la religión católica, además de que inicio la campaña como “bendición de su proyecto”, si bien no se puede decir que es importante la participación de la iglesia en un proceso electoral, pero si en la capacidad de influir

a los habitantes de Chiautla a tener un favoritismo hacia el candidato por el simple hecho de simpatizar con la misma religión teniendo como efecto la persuasión al electorado, su preferencia para la obtención del voto, siendo así que el mismo candidato generó las condiciones y efectuó los actos tendentes a la violación de la constitucionalidad.

La inducción puede realizarse mediante diferentes formas de motivar o estimular a un individuo, lo relevante es que se ejerza cualquier medio de coacción a la voluntad de las personas que tienda a modificar una opinión determinada, respecto de lo cual se tenía indecisión o duda (Zamora,2000:88).

24 ¿Piensa que la religión tiene el poder de persuadir al electorado? ¿Por qué?

✚ Yo creo que sí, porque finalmente ambos son medios de control social (Velasco:2018).

✚ Es un factor muy importante en ciertas poblaciones en el caso de Chiautla se ha visto que se ha disminuido la influencia hacia la iglesia en este caso

los católicos, pero obviamente que si deben de influir en este caso sobre los electores si ellos se lo proponen (Castrejon:2018).

Sin duda la religión es un medio por el que se puede persuadir a los habitantes y es considerado como un medio de control social pues establecen normas de comportamiento, ceremonias con las que conecta con la divinidad. En cada lugar hay un líder en cargado de dar los sermones a las personas que asisten al recinto para escuchar un mensaje del sacerdote o de cualquier otra autoridad eclesiástica, es por esto que la participación de la iglesia en política influirá en los creyentes y seguidores que profesan alguna religión. Aunque este establecida la separación de iglesia-estado aun los partidos políticos recurren a actos de proselitismo por medio de un culto religioso por la capacidad que tienen de influir en sus creyentes.

El candidato del PRI Ángel Melo Rojas subió los videos en sus redes sociales donde se observa y se escucha el actuar de los presentes en la iglesia de Chiautla, discurso

pronunciado por el sacerdote a favor del candidato. Por lo que se procede a la siguiente pregunta:

.26 ¿Cree que el discurso de una figura religiosa puede favorecer a un candidato?

- ✚ Si y por fortuna hoy la iglesia no por lo menos abiertamente no se manifiesta en favor de algún partido (Velasco:2018).
- ✚ Si es indudable pero aquí en Chiautla si fue castigado el sacerdote que incurrió en esa acción que hizo que se anulara la elección (Castrejon:2018).
- ✚ todos se encomiendan a Dios y pues que gane el mejor todos se encomiendan y rezan (Cande:2018).

Sin duda la figura religiosa si favorece al candidato mediante su discurso pronunciado en la “misa” por medio de elementos carismáticos en la pronunciación del discurso, así como pedir a los congregados en la iglesia repetir y pedir por el candidato para que pueda ganar, palabras clave que utiliza en el discurso para poder influenciar a los presentes en el recinto. A continuación, presento parte del discurso pronunciado por el sacerdote extraídos de uno de los videos:

Yo te deseo Ángel que, junto con todo tu equipo, este, pues ese sea su motor servir, servir a la gente, servir al pueblo, servir a los necesitados ¿verdad? y no dejar que se le suba a la cabeza, que a nadie de la gente que trabaje contigo, que sean personas serviciales y que busquen ante todo la justicia...

yo en esta misa les quiero decir a todos, como dicen ahí en las carreras, preparados ¿cómo dicen? En, en, en sus marcas (se oye la participación de algunas personas), listos, fuera, el Sacerdote continua con la bendición de Dios, nos ponemos de pie. Oremos ante nuestro Padre Dios, y decimos te lo pedimos Señor...

Te pedimos por este pueblo de Chiautla, este municipio, para que tenga autoridades que lo beneficien en todo el aspecto

Gente: Te lo pedimos Señor

Sacerdote: Por el Candidato Ángel Melo. Oremos

Gente: Te lo pedimos Señor

Sacerdote: Por todo su equipo de trabajo

Gente: Te lo pedimos Señor

Sacerdote: Por esta campaña que están iniciando

Gente: Te lo pedimos Señor

Sacerdote: Por todos los que van a apoyar durante la campaña
Gente: Te lo pedimos Señor
Sacerdote: Para que Dios los bendiga a todos y les ayude a llegar al final exitosamente
Gente: Te lo pedimos Señor
Sacerdote: Escucha Señor nuestras súplicas y atiéndelas en tu voluntad, por Jesucristo nuestro Señor
Gente: Amen

El Sacerdote dice: "Vamos a hacerle una pequeña oración al candidato" se observa que dos personas, una del sexo masculino y otra del femenino, ambas con vestimenta roja en la parte superior del cuerpo diciendo, se acercan al altar mientras el Sacerdote poniendo la mano encima de la de sexo masculino dice: "Te pedimos Señor que derrames tu bendición sobre Ángel, este hijo tuyo que hoy es candidato a presidente municipal, líbralo de todo mal, acompáñalo siempre por el camino del bien, y ayúdalo alcanzar sus deseos en el nombre del padre del hijo y del espíritu santo, (la gente dice Amen) mucho gusto y mucho éxito", la persona del sexo masculino se despide del Sacerdote besándole la mano, el Sacerdote les pone agua bendita y se retira. (se escuchan muchos aplausos)

En el momento que el señor Melo se identifica primordialmente como el "candidato", deja de concurrir a una celebración religiosa en la expresión de su fe, convirtiendo su participación en un acto público y dentro que cobran la aplicación las leyes electorales, el candidato adquiere un protagonismo en la celebración de la misa siendo el beneficiario cuando el ritual gira alrededor del proyecto político que representa la elección, constituyendo un acto de promoción de su imagen que evidentemente se valió de la utilización de símbolos religiosos para arropar su campaña generando hacia la ciudadanía una imagen de que tenía el respaldo de un ministro de culto religioso en este caso de la religión católica.

La laicidad es un elemento característico del deber del Estado de garantizar que las personas en el ejercicio de su libertad religiosa, conozcan y estén en condiciones de ejercer los derechos y libertades reconocidos por la constitución, así como una característica del sistema político mexicano por el cual se limite el ejercicio del poder público por lo anterior la normatividad dice que ni los partidos políticos ni las personas pueden utilizar elementos religiosos en su propaganda y campañas

electorales tampoco utilizar expresiones o alusiones religiosas a efecto de vincular su imagen a determinada confesión religiosa. Por lo que se cuestionó lo siguiente:

28 ¿Cree que la iglesia se vea afectada por participar en actividades electorales?

- ✚ Debería de, el sacerdote que celebros fue procesado (Velasco:2018).
- ✚ Si indudablemente, al participar en una elección de autoridades electorales están teniendo preferencia (Castrejon:2018).
- ✚ No pues no se ve afectada porque no tiene nada que ver la religión con la política (Cande:2018).

Como organización la iglesia no resulta afectada por involucrarse en actos de política porque de alguna manera seguirán teniendo una congregación de feligreses que dirigir sin embargo los sacerdotes involucrados proceden a realizar cualquier tipo de influencia con la finalidad de influir en el voto son candidatos a una pena *“de por 500 días de salario y se omitió precisar el mínimo; la pena mínima será de tres días por lo que en particular lo recomendable es que el intérprete tome como base la sanción menor, esto es la de tres días de salario y como límite máximo de pena la de 500 días de salario que se entiende se tasarán tomando en cuenta el día y el lugar en que se cometió el delito”* (Zamora; 2000:91).

Sin duda los actos ocurridos afectaron gravemente al proceso electoral del Municipio de Chiautla una transgresión a la laicidad a través de la conducta observada por el candidato ganador Angel Melo que inicio su campaña con la realización de una ceremonia religiosa donde su equipo de trabajo de partido concurre al lugar promoviendo su imagen en base a la utilización de símbolos religiosos.

Por la realización de dichos actos los perjudicados son el partido político que incurrió a la violación de la ley y a los ciudadanos por influenciar en su preferencia electoral por lo que tuvo consecuencias ante la ley en anular las elecciones ordinarias y ordenar un proceso extraordinario donde se garantizó que fuera un proceso democrático para los partidos políticos y la ciudadanía.

Sin embargo aún queda mucho por hacer en cuanto a la intervención de la iglesia en los actos públicos ya que el marco normativo de la ley no es suficiente para que la iglesia deje de intervenir en las elecciones por el gran número de feligreses que existen en cuanto a la religión católica, así como al partido político que incurrió a la violación de la ley establecida en el artículo 130 donde establece la separación de iglesia-estado y el artículo 25 donde establece las obligaciones de los partidos políticos de rechazar toda clase de apoyo proveniente de ministros de culto de cualquier religión y de abstenerse de utilizar símbolos religiosos así como expresiones de carácter religioso. Para así garantizar que la competencia política sea un proceso apegado a las leyes y normas fijadas por la constitución que permiten un proceso democrático como son la legalidad, la certeza y la equidad principios que son vinculados a la neutralidad religiosa que debe prevalecer en las campañas políticas.

CONCLUSIÓN

Este trabajo tuvo como objetivo explicar los factores institucionales que dieron origen a la elección extraordinaria en el Municipio de Chiautla Estado de México 2015-2016. La teoría que sustentó el trabajo fue el neo-institucionalismo de la cual se desprende la sub teoría el governance electoral. La metodología aplicada al estudio fue de carácter cualitativo donde se realizaron entrevistas para recolectar información. Por principio, se confirma que, en San Andrés Chiautla Estado de México se suscitaron elecciones extraordinarias a causa de irregularidades en la campaña electoral ordinaria y por la inconformidad del partido opositor MORENA no obtuvo la victoria, también el partido Movimiento Ciudadano influyo para se interpusiera el juicio de inconformidad y por el cual causara la nulidad de la elección ordinaria.

El Neo-Institucionalismo fue la teoría adecuada junto con el enfoque del governance electoral para abordar esta investigación, porque se trató de explicar el actuar del Instituto Electoral del Estado de México durante la elección ordinaria y extraordinaria en Chiautla Estado de México y de los partidos políticos. El NeoInstitucionalismo es el estudio de los actores sociales que se desenvuelven dentro de dichas

instituciones, cada institución tiene reglas y normas a las que se tienen que estar sujetos para seguir ciertos procedimientos y tener un mejor desempeño.

El enfoque del governance electoral observa la elaboración y diseño de reglas, su aplicación e implementación, así como la resolución de conflictos del juego electoral. El governance electoral se debe reflejar durante el proceso electoral pues involucra un órgano electoral, los partidos políticos, el personal de cada una de ellos y las reglas que se establecen para seguir los procedimientos en el cual se desarrollaron los comicios. Es por eso que el governance electoral implementado en Chiautla no tuvo mucho alcance para garantizar que los comicios se realizaron con efectividad, pues el del proceso electoral participa mucha gente y la capacidad de organizar del órgano electoral no es suficiente para la vigilancia de que todo se lleve a un marco jurídico legal.

El Neo-Institucionalismo y el Governance electoral son teorías que están relacionadas para el tema de elección extraordinaria en Chiautla, pues ambas se complementan para el estudio de las instituciones y personajes que se desenvuelven dentro y fuera de dicha institución, o ajenas a la institución, por lo que se vio es que son más los intereses de los individuos por la búsqueda de obtener una victoria.

Realizar elecciones requiere seguir las reglas que se establecen en el código electoral. En cuanto al problema del porqué se dio una elección extraordinaria en Chiautla; más allá de que se le acusa al Partido Institucional Revolucionario (PRI) por ofrecer una misa donde el párroco hablo a favor del candidato Ángel Melo llamando al voto y que estuviera fuera de la ley al hacer ese acto, se puede decir que lo que realmente paso gira entorno a los intereses y acuerdos de los distintos actores políticos y diferentes partidos que estuvieron en la competencia por obtener la presidencia de Chiautla.

Los que se involucran en la política tienen el conocimiento de la ley por el cual se tiene que regir para poder competir en una elección. Sin embargo, este mismo conocimiento da pauta para actuar fuera de un marco legal a lo establecido por las

leyes y así conseguir votos a su favor y poder tener una victoria. Por otra parte, si se tiene el conocimiento del cómo poder establecer los diferentes medios de impugnación en una elección y poder anteponer una sanción desde que un partido esté actuando fuera de lo legal durante el desarrollo del proceso electoral, solo se utilizaron hasta que se dieron a conocer los resultados de la elección ordinaria del cual no les favoreció.

Entonces ¿Qué aspectos de la Gobernanza Electoral propiciaron la elección extraordinaria en Chiautla? La implementación de las reglas y la elaboración de las mismas. Como se puede ver algunas reglas de lo que establecen lo permitido y lo no permitido aún carecen de forma para poder regular cualquier procedimiento al que recurran los partidos políticos y las personas involucradas en dichos procesos. En cuanto al órgano electoral, en especial cuando se involucra el uso de símbolos religiosos no hay realmente una sanción para aquel partido que haya recurrido a utilizarlos. También es importante la resolución del órgano para que se efectuara una elección extraordinaria, pues al anular la elección debería existir castigo preciso para el partido político que actuó mal o por el cual se presentó irregularidad en el proceso electoral, siendo que no deberían haberlo permitido participar para la elección extraordinaria.

Aunque el governance electoral no garantice que unas elecciones se lleven correctamente se debe de examinar y reestructurar algunas reglas, leyes para que los comicios tengan un mejor desempeño y para la ciudadanía tenga la confianza de emitir su voto y de que será respetado. Parte de la ineficiencia es que al tener mucha gente involucrada para un proceso electoral los intereses de cada uno de ellos son diferentes por lo que se dan acuerdos y es ahí donde el governance no puede actuar de una manera eficiente pues está fuera de su alcance.

La metodología planteada fue la apropiada, se estudió un caso específico, la técnica cualitativa y el instrumento para recabar información fue por medio de la entrevista las preguntas fueron de utilidad. Las preguntas correspondieron a la hipótesis planteada, con información actualizada y de los hechos ocurridos durante el proceso electoral. Los entrevistados fueron los apropiados pues estuvieron involucrados

dentro del partido político, de la junta electoral no.29 del IEEM y por su puesto parte del electorado como lo fueron los comerciantes, amas de casa y estudiantes de los cuales de alguna manera resultan afectados por el actuar de los partidos políticos.

El objetivo general de la investigación si se cumplió pues se explicó los factores institucionales y políticos que dieron origen a la elección extraordinaria por lo que se apreció que, aunque existan las reglas del juego para los partidos políticos y las instituciones tengan normas a seguir para mejorar su desempeño. Lo que más importa son los intereses que se tengan el que aun los partidos recurran a la figura de la iglesia para obtener el apoyo del ciudadano sabiendo que no es permitido. Además, en si no existe una sanción severa para aquel que recurra a esas prácticas, así mismo el que no se acepte perder y además recurrir a un cambio de partido por parte de los actores políticos de tal manera que puedan ocupar un cargo.

El primer objetivo particular se cumplió porque al desarrollar la teoría del Governance electoral permitió ver que aún carece la ley en como son elaboradas para ciertas situaciones, para que se puedan aplicar y ejecutar, cada institución cuenta con normas y reglas los individuos que se desenvuelven en dichas instituciones tienen cierto comportamiento y actúan dependiendo a las reglas. Se supone que dichas reglas son formuladas para que se tenga una mejor función y desempeño de la institución, pero parece ser que las reglas que se establecen es un arma de doble filo, pues al conocer las reglas y saber que tienen ciertas limitantes. Se puede aprovechar para actuar incorrectamente pues se sabe que no tendrá en si una sanción de la cual se le prohíba participar y pareciera que la función de los actores que forman parte del órgano electoral solo es observar, reportar y registrar lo que está ocurriendo.

El segundo objetivo particular se cumple se describió los antecedentes de las elecciones en el Municipio de Chiautla Estado de México, por lo que se conoció como actuaron los partidos políticos durante las campañas electorales que actividades tuvieron para la obtención del voto. El desempeño de un partido político en cualquier municipio resulta ser parecida pues la mayoría recurren a la compra de votos, a ofrecer apoyos ya sea en lo económico, en material para construcción o en

alimentación como lo es una despensa esto siempre ha sido el enganche de los ciudadanos o del electorado para tener preferencia a un partido desafortunadamente son aprovechadas las carencias que tiene la población.

El tercer objetivo particular se cumple pues los factores políticos que tuvieron que ver para una elección extraordinaria es obtener el poder en este caso ganar la elección para la renovación del H. Ayuntamiento. Se explicó que Irma León Escalante estuvo participando por una regiduría con el partido MORENA durante la elección ordinaria para la elección extraordinaria ella ya era candidata para la presidencia municipal por el Partido Acción Nacional, también su hija formaba parte de planilla para una de las regidurías, así como el candidato de Movimiento Ciudadano Jorge Ramos todos ellos se sumaron para apoyar a MORENA.

Como último objetivo particular, en cuanto al desempeño de la administración electoral en la elección extraordinaria también se cumplió ya que se demostró la capacidad del órgano electoral durante este proceso electoral tanto para organizar la elección extraordinaria en solo dos meses y en la vigilancia del proceso de ver que se esté llevando con regularidad. Se contó con el apoyo de la FEPADE que estuvo al tanto de cualquier denuncia y que visito al Municipio de Chiautla diez días antes de la elección, así como solicitaron a personas de otras juntas electorales municipales para la vigilancia de los comicios.

Por medio de las entrevistas aplicadas y con la información obtenida de la constitución, códigos electorales, se puede decir que se cumplió parcialmente la hipótesis que se planteó. El que surgiera una elección extraordinaria habla de que faltó la implementación de la gobernanza electoral durante la campaña electoral, durante ese proceso se permitiera la participación de un poder fáctico como lo es la iglesia; es decir que aún falta regular los procedimientos con los que se rigen los partidos políticos y órgano electoral.

La primera variable fue proceso electoral donde se analizó los datos de los resultados de la jornada electoral de la elección ordinaria y extraordinaria, así como como los candidatos que Participaron las coaliciones que tuvieron algunos partidos

políticos por lo que se observó que durante el proceso de la elección ordinaria la competencia quedo entre dos partidos el Partido Institucional Revolucionario (PRI) y Movimiento Ciudadano y durante la elección extraordinaria fue PRI y MORENA.

También se destaca ciertos datos del municipio como los son población y que colinda con Texcoco se menciona esto porque en el Municipio de Texcoco tiene la influencia partidaria de MORENA por lo que esperaba que influyera para la elección de 2015-2016. Chiautla formara parte de esta influencia y que durante la esa elección la encabezara MORENA, pero no fue así pues tuvo más peso la estructura con la que conto el PRI para obtener la victoria de las dos elecciones ordinaria y extraordinaria.

Sin embargo, es hasta el periodo 2018 donde nuevamente surgen elecciones para la renovación de miembros del Ayuntamiento y siendo el mismo candidato por el partido MORENA que compitió en las elecciones pasadas el Doctor José Miguel Aguirre Ruiz resulto electo para la nueva administración a causa de la fuerza que retomo MORENA durante las elecciones a gobernador. Influye para unas elecciones municipales en este caso la figura de Defina Gómez y principalmente de Andrés Manuel López Obrador.

La segunda variable, es campaña electoral, ya que es el proceso por el cual los partidos políticos y sus candidatos tienen la oportunidad de promocionarse para que puedan tener votos a su favor. Por lo que resulto que las acciones a las que recurren los partidos políticos siempre serán las mismas pues son las carencias e ignorancia y el conformismo en que la ciudadanía y el electorado se encuentran, es allí donde el proselitismo abunda en las campañas electorales y se convierte en dar y recibir e incluso de condicionar a la gente de que votar por cierto candidato por el que tendrá un beneficio o por temor a perder el apoyo que ya se tiene.

Las ultima variable independiente es poderes fácticos es caracterizado por la capacidad que tienen para influir en la gente o actores político y se encuentran en un carácter extralegal en este caso en la elección ordinaria tomo participación la

iglesia católica y que es tomada como causa principal por causar una elección extraordinaria.

Es importante resaltar que, aunque en Chiautla se siguen celebrando fiestas parroquiales no quiere decir que la gente esté muy influenciada por la iglesia católica. Al entrevistar a los comerciantes, estudiantes y ama de casa declaran que está mal que participe la iglesia en la política y además que no influye en ellos la iglesia y que se tiene que separar lo político de la religión. Se pudo observar esto pues los que estuvieron involucrados en la organización para la celebración de la misa hicieron la invitación a la población para que asistieran.

Sin embargo, el discurso de una figura religiosa en este caso el párroco `puede cambiar la perspectiva del ciudadano que lo está escuchando pues es capaz de provocar duda de lo que ya se había tomado una decisión y al escuchar inconscientemente influye para que cambie su simpatía hacia otro candidato son más factores psicológicos que no se pueden controlar.

La causa de las tres variables trae como consecuencia la variable dependiente la cual es el Governance Electoral su aplicación en las instituciones en la administración electoral, eficacia y transparencia de los órganos electorales de tal manera que asegura que los resultados de las elecciones sean justos y tanto los participantes como los actores políticos también así lo perciban. El governance electoral podrá tener una buena implementación, una buena elaboración de las reglas de juego y resoluciones eficientes, pero siempre se van a interponer los intereses propios los políticos y sociales por lo cual los resultados se vean afectados, pero sin duda es esencial que la gobernanza electoral siempre este presente para la realización de unas elecciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Aceves Gonzales Francisco (2013). "Poderes fácticos, comunicación y gobernabilidad: un acercamiento conceptual" en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* [en línea] No. 217 enero-abril 201, Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/viewFile/42190/38336?fbclid=IwAR0UqwLjulANvs_1hnssTggxemfZvyqk4h7sWHGpiv15A_PQx0jh_mNGmk_++
- Andrade Sánchez Eduardo J. (2010), *Derecho Electoral*, México: UNAM, Editorial OXFORD.
- Arreola Ayala, José de la luz Álvaro (1985) "Municipios de Conflicto", México, Edt. GV: UNAM,115.
- Arzua Magnoni, Javier (2010). "Tendencias electorales y sistema de partidos en el Estado de México (1981-2006). En Francisco Lizcano Fernández y Ruperto Retena Ramírez, Estado de México y democracia en los albores del siglo XXI,(pp71-102). México:IEEM-UAEM
- Bolio Cerdán Arturo. (2012). "¿Quién resuelve qué? Justicia electoral y procesos electorales. La relación del IEEM con los órganos jurisdiccionales." En Castillo Vaquera Jorge Galileo, Canales Morales Lourdes y Lartigue Francois (Coords) *Participación política. Administración y Justicia Electoral* (pp.169-189). México: Colegio Mexiquense.

Borja, Rodrigo (2002) “*Sistema Electoral*”. En Enciclopedia de la política, tercera edición, 1280, México: Fono de Cultura Económica.

Castillo Vaquera, Jorge Galileo (2012). “Administración electoral, Justicia y Cultura política”. En Castillo Vaquera Jorge Galileo, Canales Morales Lourdes y Lartigue Francois (Coords.). Participación política, Administración y Justicia Electoral. Una visión general de los procesos electorales 2006-2009 en el Estado de México. (pp17-57). Colegio Mexiquense.

Cedillo Delgado Rafael (2006), “*La alternancia política en los municipios del Estado de México*”, Espacios Públicos, vol.9, núm. 18, 2006, pp. 122-151, Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México.

Cedillo Delgado Rafael (2010). “Análisis de la Coyuntura Política- Electoral de 2000 en el Municipio de Papalotla Estado de México” en Sánchez Ramos Miguel Ángel y Cedillo Delgado Rafael (coords.). Gobernabilidad de partidos políticos y elecciones en el Estado de México. Toluca, México: Universidad Autónoma del Estado de México. (pp.233-250)

Cedillo Delgado Rafael (2017), *Cambio y continuidad en las elecciones municipales del Estado de México, 1996-2015*, en Apuntes electorales núm. 56: México IEEM

Código Electoral del Estado de México (2017). Instituto Electoral del Estado de México.

Corona, Armenta, Gabriel (2011). “Las elecciones locales en el Estado de México: la plataforma política de Enrique Peña Nieto a nivel nacional (2009-2011)”, Congreso de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, México. Consultado en línea en http://ww.ieepco.org.mx/biblioteca_digital/SOMEE%202011/%C3%81rea%20tem%A1tica%201/Corona%20Armenta.%20Las%20elecciones%20locales...pdf

Cortés Padilla, Ricardo (2012). "Preferencias ciudadanas en las elecciones municipales del Estado de México, 1966-2006". En Miguel Ángel Sánchez Ramos y Rafael Cedillo Delgado (coords.), El voto en los procesos electorales del Estado de México 2000-2009 (pp.59-93). México Universidad Autónoma del Estado de México.

Delgadillo Laurel, José Luis, (1997), Conflictos poselectorales elecciones estatales 1994 (Tabasco-PRD). Tesina que para obtener el título de licenciado en ciencias políticas . Universidad Autónoma Metropolitana unidad Iztapalapa. Asesor: Telesforo Nava.

Dosamantes Terán Jesús Alfredo (1998). "Delitos de ministros de cultos religiosos". En *Nulidades y Delitos electorales* (156-171). México: Procuraduría General de la Republica.

Emmerich, Gustavo Ernesto (2012). "Las elecciones federales y locales del 5 de julio de 2009 en el Estado de México". En Miguel Ángel Sánchez Ramos y Rafael Cedillo Delgado (coords.), El voto en los procesos electorales del Estado de México 2000-2009 (pp.37-57). México: UAEM

Esquivel Yamel, (2016). "Todo listo para la Elección Extraordinaria en Chiautla Candidatos Compiten por el Triunfo" en *Diario Evolución* [en línea] 11 marzo de 2016. Disponible en: https://www.diarioevolucion.com.mx/todo-listo-para-la-eleccion-extraordinaria-en-chiautlazGcJNp2UotfaEq_Vj3_cxO4

Favela Herrera Adriana M. (2012) Teoría y Práctica de las Nulidades Electorales, México: Limusa, 2012

Fernández Ruiz Jorge (2010) "Las elecciones municipales" en serie Temas selectos de Derecho Electoral; 13, Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación: México

Fernández Ruiz Jorge (2010), "Las elecciones municipales" *Temas selectos de Derecho Electoral*; 13, México: tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

González, M y Báez, S. c., (2010). *Utilización de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en la propaganda de los partidos y agrupaciones políticas nacionales*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Gretchen Gonzales Parodi. (2008). *Gobiernos Municipales en México*. UAMAzcapotzalco México: CONACULTA

IEEM (2016). *Proceso Electoral Extraordinario Chiautla 2016 elección de miembros del ayuntamiento*. Núm. 49 gaceta electoral.

IEEM, Código Electoral del Estado de México 2008, Toluca México: IEEM

Instituto Federal Electoral (2007), *El sistema Electoral Mexicano*

Lázaro Juan (2015) "Anulan el triunfo de Ángel Melo en Chiautla, por ofrecer misa al inicio de su campaña" en *Reporteros en Movimiento*. [En línea] 9 diciembre de 2015. Disponible en:

[<https://reporterosenmovimiento.com/2015/12/09/anulan-el-triunfo-deangel-melo-en-chiautla-por-ofrecer-misa-al-inicio-de-su-campana/>](https://reporterosenmovimiento.com/2015/12/09/anulan-el-triunfo-deangel-melo-en-chiautla-por-ofrecer-misa-al-inicio-de-su-campana/)

Lázaro Juan (2016) "En Chiautla. Choque entre el PRI de Eruviel y MORENA de Higinio" en *Reporteros en Movimiento* [en línea] 11 marzo de 2016. Disponible en: [https://reporterosenmovimiento.com/2016/03/11/opinion-enchiautla-choque-entre-el-pri-de-eruviel-y-morena-de-higinio/?fbclid=IwAR31-](https://reporterosenmovimiento.com/2016/03/11/opinion-enchiautla-choque-entre-el-pri-de-eruviel-y-morena-de-higinio/?fbclid=IwAR31-In2ya4BYPbAS1k7ju7bzmSP5vwH-VlvsMKjWTr2yyoWfp75z156Uo)

[higinio/?fbclid=IwAR31-](https://reporterosenmovimiento.com/2016/03/11/opinion-enchiautla-choque-entre-el-pri-de-eruviel-y-morena-de-higinio/?fbclid=IwAR31-)

[-In2ya4BYPbAS1k7ju7bzmSP5vwH-VlvsMKjWTr2yyoWfp75z156Uo>](https://reporterosenmovimiento.com/2016/03/11/opinion-enchiautla-choque-entre-el-pri-de-eruviel-y-morena-de-higinio/?fbclid=IwAR31-In2ya4BYPbAS1k7ju7bzmSP5vwH-VlvsMKjWTr2yyoWfp75z156Uo)

Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Diario de la Federación, texto vigente última, reforma publicada DOF13-04-2000

Martínez Merino Alma Delia, (2011), *Elecciones Extraordinarias Municipales en el Estado de México, 2003*. Que para obtener el título de licenciada en ciencias políticas y administración pública. Universidad Autónoma del Estado de

México centro universitario UAEM Amecameca. Director; Miguel Ángel Sánchez Ramos.0

Méndez de Hoyos Irma (2013) “Los órganos de administración electoral y la calidad de elecciones locales en México: un análisis de los institutos electorales estatales”. En Nicolás Loza Otero, Méndez de Hoyos Irma (coords.) Instituciones electorales, y poderes políticos locales en México.

Flacso, México.

Montaño Teresa (2016). “Chiautla realiza elección extraordinaria este domingo” en *El Universal*. [En línea] 13 de marzo de 2016. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/edomex/2016/03/13/chiautla-realiza-eleccion-extraordinariadomingo?fbclid=IwAR21jndc1SegC35nQL-wFmv3pJPF0IZUO-xW4QW51_gR_q0monMtRjQoyU>

Pérez Duran Ixchel (2008) “El diseño electoral municipal en la formación y en el ejercicio del poder en México”, *Gestión y Política Pública*, vol.17, no.2, México.

Sánchez Ramos Miguel Ángel, Cortes Padilla Ricardo, María del Pilar Silva Rivera, *Competitividad electoral en el Estado de México (1993-2009)*, Apuntes electorales, IEEM.

Santiago Catillo Javier (2008), *El Sistema Electoral y el Sistema de Partidos en México*, UAM-Iztapalapa

Sartori, Giovanni (1980). *Partidos y sistemas de partidos*. Madrid: Alianza

Schedler, Andreas (2000). “Incertidumbre institucional e inferencias de imparcialidad: El caso del Instituto Federal Electoral.” Política y Gobierno 7(2): 383–421.

Shaheen Mozaffar y Andreas Schedler (2002) “El estudio comparado de la gobernación electoral”. *Agenda Política Electoral*. México

Sistema de consulta de las Memorias Electorales 1993-2018, IEEM

Sobrino, Jaime (1988). "Elecciones municipales en el Estado de México: un análisis del contexto local". *En Economía, Sociedad y Territorio*, Vol. I, núm.3, 547-595

SUN. 13 de marzo de 2016 El Informador. MX "Chiautla, Estado de México realiza elección extraordinaria"

Torres, Eduardo (2015) "Confirman que Ángel Melo si inicio campaña en un templo de Chiautla", en Reporteros en Movimiento.2015

Torrco Terán Mario Alejandro (2015). *Gobernanza Electoral y confianza ciudadana en el Estado de México*. México: Espiral

Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, *Glosarios* (2017)

Uvalle Berrones, Ricardo (1984), "La razón de ser de Estado y los procesos electorales". En *Cuadernos de Política y Administración Pública* 30/31(723). México: IEEM-Fontamara.

Vilchis Martínez, José (2013). *Las razones del voto en el Estado de México. Un estudio teórico-práctico a la luz de las elecciones de gobernador del 2011*, México: IEEM-Fontamara.

Vivero Ávila Igor, Cedillo Delgado Rafael (2007), *Reflexiones sobre alternancia y competitividad las elecciones municipales del Estado de México: 2006*, Breviarios de Cultura Política Democrática,1. Toluca: Instituto Electoral del Estado de México,

Zamora Jiménez Arturo (2000), *Delitos Electorales*, México, Copyright DF, 1°:

Entrevistados:

Cande Gutiérrez Lilia (ama de casa), comunicación personal, 12 de marzo 2018

Castrejón Carrasco Gerardo (vocal de organización electoral), comunicación personal, 12 de marzo 2018

Velasco Hernández Saúl (primer regidor), comunicación personal, 12 de marzo de 2018

ANEXOS

ANEXO 1



Con las elecciones en 2015 en puerta, somos sabedores de que se necesita redoblar esfuerzos para afianzar nuestro partido, por eso estoy seguro que con tu apoyo y compromiso será la mejor opción para ganar el andar de nuestro querido Chiautla.

Reitero a ustedes mi compromiso y lealtad en la que empeñare todo mi esfuerzo por un proyecto con

VISIÓN COMPROMETIDA

APERTURA DE CAMPAÑA

El candidato a Presidente Municipal

Angel Melo

y planilla te hacen una atenta invitación a la apertura de campaña política el próximo día 01 de mayo de 2015, a las 18:45 p.m. en la Iglesia de San Andrés Chiautla a la misa de bendición para nuestro proyecto. Y en calle prolongación zaragoza a las 19:45 p.m. en el inicio de campaña.

Invitación

Figura 1, Fuente: sentencia juicio de revisión constitucional electoral.ST-JRC338/2015

Figura 2



Fuente: sentencia juicio de revisión constitucional electoral.ST-JRC-338/2015

Figura 3



Fuente: sentencia juicio de revisión constitucional electoral. ST-JRC-338/2015
Figura 4



Fuente: sentencia juicio de revisión constitucional electoral. ST-JRC-338/2015

Figura 5



Fuente: sentencia juicio de revisión constitucional electoral. ST-JRC-338/2015
Figura 6 Elección Extraordinaria 2016



Figura 7 Validez de la elección



ANEXO 2 SENTENCIA DE NULIDAD POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER DE LA JUSTICIA DE LA FEDERACION

El desarrollo de este tópico surge en el criterio sostenido por la Sala Superior de este Tribunal en la tesis **XXXI/2004**, de rubro: "**NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD**", que dice: "**NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD.-**

Conforme con el criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la anulación de la votación recibida en una casilla o de una elección requiere que la irregularidad o violación en la que se sustente la invalidación tenga el carácter de determinante. De lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, párrafo segundo, fracciones I, párrafo segundo, y II, párrafo primero; 115, párrafo primero, y 116, párrafo cuarto, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que, **por lo general, el carácter determinante de la violación supone necesariamente la concurrencia de dos elementos: Un factor cualitativo y un factor cuantitativo.** El aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral); por su parte, el aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma, de manera que, si la conclusión es afirmativa, se encuentra acreditado el carácter determinante para el resultado de la votación o de la elección."

Bajo ese esquema, la determinancia se puede analizar desde dos aspectos, el cualitativo o el cuantitativo, y así la autoridad electoral argumentará su decisión para

poder declarar la invalidez de la elección cuando la violación a un principio constitucional sea determinante.

Para analizar si una conducta infractora o violatoria de los principios constitucionales es de tal magnitud o relevancia como para viciar de invalidez una elección, es necesario acudir al factor cualitativo o cuantitativo, según sea el tipo de hecho generador del vicio invalidante. Por ejemplo, en algunos casos habrá que atender al factor cuantitativo, cuando se aleguen conductas cuantificables numéricamente, o sea, aquellas en las que se analice el vicio en un número determinado de electores o de votos, o bien, cuando se sostenga que un determinado número de casillas sufrieron de algún vicio.

Sin embargo, tratándose de invalidez de elecciones por vulneración de los principios constitucionales, este tipo de medición es mayoritariamente de difícil medición numérica. En este tipo de casos, el juzgador debe acudir al factor cualitativo. Esto es, medir la gravedad y repercusión de la conducta infractora en términos de calidad democrática de la elección.

Por ejemplo, la Sala Superior de este Tribunal ha señalado en la jurisprudencia **39/2002**, de rubro: **“NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO”**, que el criterio aritmético no es el único modelo para deducir si una irregularidad es o no determinante en una elección.

De esta forma, se puede válidamente acudir también a otros criterios, como lo ha hecho en diversas ocasiones, si se han conculcado o no de manera significativa, por los propios funcionarios electorales, uno o más de los principios constitucionales rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, o bien, atendiendo a la finalidad de la norma, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió.

Siguiendo este hilo conductor, en el caso, se encuentra colmado el requisito de determinancia desde su dimensión cualitativa o sustancial, al acreditarse la trasgresión del principio de laicidad mediante la difusión de la imagen del candidato ganador a través de actos de culto público.

En concreto, se acreditó que el SEÑOR MELO dio inicio a su campaña con la celebración de una misa de “bendición de su proyecto”; evento en el que adoptó un papel de protagonismo y en el que se identificó visiblemente como participante en la contienda, razón por la cual su posicionamiento frente a la ciudadanía ha resultado favorecido mediante su identificación con la fe que profesa.

No se trata pues de algún caso en el que el CANDIDATO GANADOR o su partido hubieran sido beneficiados por el actuar de terceros, por el contrario, fue el propio SEÑOR MELO quien en “abuso de su derecho” generó las condiciones y efectuó

los actos tendentes a la violación constitucional. De ahí que la conducta infractora cobra especial trascendencia y gravedad en el caso.

Siendo precisamente dicho favorecimiento el que lleva a concluir que su protagonismo en dicha ceremonia religiosa generó una sobreexposición prohibida de su imagen en cuanto candidato por la presidencia municipal.

Lo anterior tiene trascendencia electoral, más allá de que en la celebración del acto de culto no se hubiesen realizado llamamientos directos al voto en favor del candidato, pues lo cierto es que el contexto de realización de los actos implicaba una carga ideológica tal que la participación del CANDIDATO GANADOR en tal acto de culto público, logró un posicionamiento indebido ante el público elector en desdoro del principio de laicidad en la contienda electoral que regula el artículo 130 constitucional; de ahí que a pesar de que el oficiante no expresara su simpatía por el candidato resultaba intrascendente para la comunicación de la religiosidad del SEÑOR MELO y para lograr que su participación en la contienda fuese identificada con su fe; representando una forma explícita de propaganda y mediante su notoria ostentación como feligrés —calidad difícilmente escindible de su condición de candidato— logrando afectar la percepción de él obtenida por la población católica en el municipio.

Las irregularidades cometidas en la especie tienen un carácter sustancial, pues vulneran el principio de laicidad en la contienda tutelado por el artículo 130 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Ello es una violación de suma gravedad y de gran relevancia en una contienda electoral. Cabe destacar que uno de los principios rectores que se constituyen como fundamento de una democracia es, precisamente, el de separación de la iglesia-Estado. En este sentido, la utilización de símbolos religiosos en la ELECCIÓN genera un vicio insalvable que desdibuja los fines y mecanismos del principio de laicidad y neutralidad religiosa.

En concreto, la determinancia de la irregularidad acusada se surte en una relación proporcional a la acreditación de la gravedad de la violación; de manera que en tanto más grave, más se evidencia la determinancia.

Lo anterior se estima así en tanto la vulneración de un principio constitucional adquiere por sí la entidad para constituir un vicio invalidante, nulidad que adquiere inminencia en la medida que la gravedad de la trasgresión constitucional se hace evidente.

Razón que justifica que en el caso no sea necesario acudir al criterio sobre determinancia cuantitativa o numérica, en virtud de que, como se ha sostenido, el parámetro de determinancia cualitativa ofrece una solución más coherente con la entidad de la violación demostrada, siendo que la vulneración a un principio constitucional es suficiente para hacer inminente la nulidad, sin que sus efectos se

supediten a demostrar la materialización de las consecuencias de la irregularidad constitucional.

Cabe recordar, como se ha sostenido por esta Sala Regional al resolver los juicios ST-JRC-213/2015, ST-JRC-214/2015, ST-JRC-215/2015, ST-JRC-216/2015, STJDC-508/2015, ST-JDC-509/2015, ST-JDC-510/2015, ST-JDC-511/2015 Y STJDC-512/2015 ACUMULADOS, que los partidos políticos tienen un deber de lealtad constitucional a los principios consagrados en la Norma Fundamental. En este sentido, los partidos políticos como entidades de interés público están vinculados a la constitucionalidad y a la legalidad de manera más intensa que cualquier ciudadano, así lo ha entendido la Sala Superior, en la tesis **15/2004**.

Así, los partidos políticos como asociaciones de ciudadanos que persiguen como finalidad el acceso al poder público, la participación del pueblo en la vida democrática, esto es, participar en el desarrollo de un orden libre y democrático en un proceso libre y abierto de formación popular de opinión y voluntad, proceso que debe ser preservado y que requiere una actitud democrática y de respeto a la Constitución. La democracia —lo dice claramente la fracción III del artículo 3º constitucional— es una forma de vida.

Los partidos deben honrar la CONSTITUCIÓN FEDERAL, tienen un deber de fidelidad a la CONSTITUCIÓN y a las leyes, que se torna complejo. Ciertamente, en el caso particular el actuar violatorio de la CONSTITUCIÓN es atribuible, en primer grado, al propio candidato. Sin embargo, los partidos políticos que conforman la Coalición tenían el deber de cuidar y hacer que los candidatos por ellos postulados cumplieran con las reglas básicas de la contienda electoral. Esto es, el principio de lealtad constitucional puede trasladarse también a los candidatos y al equipo de campaña que los ayuda.

De esta forma, las reglas que rigen el sistema electoral mexicano están claramente precedidas por la desconfianza de la sociedad y de los actores políticos y por la necesidad de desterrar a través de la política legislativa dicha suspicacia, por lo que el respeto a los principios constitucionales que rigen el sistema político-electoral no solo son mandatos al que están sujetos las autoridades y los partidos políticos -así como los candidatos por ellos postulados por consecuencia del principio de supremacía constitucional, sino que son parte nuclear del contenido estructural de la democracia electoral, la intensidad del respeto que estas normas demandan de los partidos políticos es mayor que la simple sujeción, pues garantizar estos principios es esencial para el sistema democrático y, por ello, los partidos deben comportarse de manera leal, con pleno respeto a las reglas que pretenden garantizar la equidad de la elección.

La competencia política debe ser un proceso constitucionalmente libre y abierto, pero sujeto a las reglas fijadas por la CONSTITUCIÓN y las leyes, especialmente a los principios constitucionales que permiten un proceso democrático como son la

legalidad, la certeza y la equidad, principios altamente vinculados con el de laicidad y la neutralidad religiosa que debe prevalecer en las campañas políticas.

En este sentido, la violación constitucional aquí demostrada es determinante para la elección, en virtud de que se trata de una franca desobediencia de la Norma Suprema no solo por los candidatos participantes en la contienda, sino también, por su falta de cuidado, de los partidos políticos. Todos ellos, personas y entes que tienen un deber de lealtad constitucional reforzado.

No obstante, como ha quedado demostrado, esa votación es producto la indebida promoción de la imagen del CANDIDATO GANADOR a través de símbolos religiosos, lo que generó una plataforma indebida de apoyo y exposición política del partido político y sus candidatos, en específico en favor del SEÑOR MELO. Lo anterior en tanto que —como se precisó antes— su identificación con la fe católica sirvió de una plataforma de promoción del CANDIDATO.

Por ello, con independencia de la imposibilidad material para definir el número de votos viciados, es claro que las conductas irregulares antes demostradas repercutieron severamente en toda la ELECCIÓN. Más aun, no es posible justificar la determinancia a partir del criterio numérico, porque ello sería incentivar que las violaciones constitucionales se produzcan con mayor fuerza e impacto, a efecto de que sean de imposible comprobación. Y en este sentido, vale decir, la determinancia de una irregularidad de esta naturaleza, es más que un hecho del que puedan predicarse pruebas, una valoración axiológica a cargo de los tribunales de la materia.

Por virtud de la realización de los hechos que se tuvieron como base para declaración de la invalidez de la ELECCIÓN, dese vista a la Secretaría de Gobernación para que proceda conforme a sus atribuciones legales. En este sentido, lo conducente es **decretar la invalidez** de la elección de miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

5. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

6.

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

6.1 En términos de la fracción VI del artículo 403 del Código Electoral del Estado de México, relacionada con el artículo 10 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, se declara la **invalidez de la elección** de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, celebrada en el marco del procedimiento electoral local ordinario 2014-2015.

6.2 En consecuencia, en términos de la fracción VI del artículo 453 del Código Electoral del Estado de México, se **revoca la declaración**

de validez de la elección y el **otorgamiento de las constancias** de mayoría y validez entregadas a la planilla de candidatos postulada por la COALICIÓN; así como la **asignación de regidurías** por el **principio de representación proporcional** realizada en función de los resultados de la ELECCIÓN.

- 6.3 Comuníquese** a la Legislatura del Estado de México que, conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción XII de la Constitución local, es el caso que procede que **emita la convocatoria** correspondiente para la celebración de la **elección extraordinaria** para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Chiautla, Estado de México.
- 6.4 Comuníquese** al **Gobernador del Estado de México** que, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es el caso que proponga a la Legislatura o a la Diputación permanente la designación de un ayuntamiento provisional que actuará hasta que entre en funciones el nuevo Ayuntamiento electo en el Municipio de Chiautla.
- 6.5 Vincular** a las autoridades referidas para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que hubieran cumplimentado este fallo, lo **informen a esta Sala Regional**.
- 6.6 Dése vista** a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo de la Unión para que proceda conforme a Derecho.

NOTIFÍQUESE, personalmente al PARTIDO DEMANDANTE y al TERCERO INTERESADO; **por oficio**, a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo de la Unión, al Gobernador del Estado de México, a la Legislatura del Estado de México, al Tribunal Electoral del Estado de México, y al Instituto Electoral del Estado de México, **acompañando copia certificada de este fallo**; y por **estrados** a los demás interesados, en términos de los artículos 26, 27, 28, 29 y 93, párrafo 2, de la LEY DE MEDIOS; 94, 95, 98, párrafo primero, y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano judicial en Internet. Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Fue Magistrada Ponente María Amparo Hernández Chong Cuy, Secretaria Rosa Elena Montserrat Razo Hernández y Secretario Luis Alberto Trejo Osornio. Firman el Magistrado y las Magistradas integrantes de esta Sala Regional, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ANEXO 3



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CENTRO UNIVERSITARIO UAEM AMECAMECA
LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Objetivo: El presente cuestionario de entrevista tiene como fin obtener información sobre los sucesos que acontecieron antes y después de la elección extraordinaria en Chiautla Estado de México 2015-2016, la cual será usada únicamente para fines académicos, la información recopilada será reservada.

Guía de entrevista

Nombre:	Ocupación:
Institución	Grado de estudios:
Lugar	Fecha de entrevista:

1. ¿Cree que los integrantes del partido político actuaron de la mejor manera para la obtención del voto?
2. ¿Considera que la decisión de anular la elección fue la apropiada?
3. ¿Cuál cree que fue el motivo para que existiera una elección extraordinaria en Chiautla?
4. ¿Considera que los comicios electorales fueron aplicados de manera correcta?
5. ¿Cree que al realizarse una nueva elección le afecta económicamente?
6. ¿Qué opina del uso de recursos como; las despensas, becas u otros programas sociales durante la campaña electoral?
7. ¿Cuáles fueron los medios que utilizó el candidato para promover su imagen?
8. ¿Tenía conocimiento sobre las irregularidades que se tenían por parte de los candidatos en las casillas electorales?
9. ¿Conoce las reglas electorales que tienen que seguir durante sus campañas?
10. ¿Considera que las autoridades electorales fueron capaces de regular todo el proceso electoral?
11. ¿Cree que la participación de los electores influyó a que se realizaran nuevas elecciones?
12. ¿Cree que todos los partidos políticos tuvieron las mismas ventajas para poder ganar?
13. ¿Considera que la renovación de un ayuntamiento es solo para personas que tienen los suficientes recursos?

-
14. ¿cree que durante la jornada electoral se presentaron ciertas irregularidades con el fin de obtener votos hacia los partidos políticos?
15. ¿Considera que el hecho de poner representantes del partido político en la jornada electoral influye en ganar o perder?
16. ¿Es importante conocer los medios por los cuales podemos cancelar la victoria del oponente?
17. ¿Cree que la competencia electoral entre los partidos políticos fue de manera limpia?
18. ¿Qué piensa de las reglas establecidas por instituciones electorales son realmente suficientes para la realización de los comicios?
19. ¿Puede decir que es correcto que las autoridades electorales como partidos políticos desarrollen las reglas a seguir?
20. ¿Cree que las autoridades electorales encargadas de regular el proceso electoral tengan alguna preferencia hacia un partido político?
21. ¿Las autoridades electorales son imparciales para resolver un conflicto entre los partidos?
22. ¿Considera que la capacidad de coacción en un partido político influyo para obtener la victoria?
23. ¿Es importante la participación de la Iglesia en un proceso electoral en Chiautla Estado de México? ¿Por qué?
24. ¿Hay cierto apoyo a los candidatos a la presidencia municipal por alguien que tenga un mayor rango o cargo?
25. ¿Piensa que la religión tiene el poder de persuadir al electorado? ¿por qué?
26. ¿Cree que el discurso de una figura religiosa puede favorecer a un candidato?
27. ¿Qué piensa de la participación de la iglesia en la política?
28. ¿Cree que la iglesia se vea afectada por participar en actividades electorales?